



# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

## **Modalidad de Estudios a Distancia**

**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO:**

**“REFORMA AL ART. 425 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL,  
PARA IMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA O  
DENUNCIANTE EN EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL”.**

**Tesis previa a la obtención  
del Título de Abogada.**

**AUTORA: Gloria Jeanneth Celi Piedra**

**DIRECTOR DE TESIS: Abg. Mg.Sc. Darwin Quiroz Castro**

**Loja – Ecuador**

**2016**

**Abg. Mg. Sc. Darwin Quiroz Castro.**

**CATEDRÁTICO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE  
LOJA. DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

## **CERTIFICO:**

Que he dirigido y corregido el trabajo de investigación de tesis realizada por la Sra. **Gloria Jeanneth Celi Piedra**, con el Tema: "REFORMA AL ART. 425 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA IMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA. O DENUNCIANTE EN EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL", el mismo que cumple con los requisitos de fondo y de forma exigidos para este tipo de trabajos académicos, por lo que autorizo su presentación y sustentación académica.

Loja, 07 de Diciembre del 2016

f).....  
  
**Abg. Mg. Sc. Darwin Quiroz Castro**  
**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, Gloria Jeanneth Celi Piedra declaro ser autor del presente trabajo, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de la tesis en el Repertorio Institucional – Biblioteca Virtual.

**AUTORA:** Gloria Jeanneth Celi Piedra

**Cédula:** 0703613075

**Firma:** .....

**Fecha:** Loja, 07 de Diciembre del 2016

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

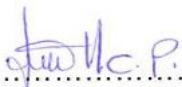
Yo, **Gloria Jeanneth Celi Piedra**. Declaro ser la autora de la tesis intitulada: **“REFORMA AL ART. 425 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA IMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA O DENUNCIANTE EN EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL”**, como requisito para optar por el grado en Jurisprudencia; Autorizo al sistema de Biblioteca de la Universidad Nacional de Loja, para fines académicos muestren al mundo la producción intelectual de la universidad, a través de la visibilidad de su contenido, de la siguiente manera en el Repertorio Digital Institucional.

Los Usuarios pueden consultar su contenido, de este trabajo en el RDI, en las redes de Información del país y del exterior, con las cuales tengan convenio la Universidad.

La Universidad de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los doce días del mes de diciembre del 216.

**Firma:**

.....  


**Autora:** Gloria Jeanneth Celi Piedra

**Cedula:** 0703613075

**Dirección:** Huaquillas, Guayas y Carchi

**Correo Electrónico:** gloriacelipiedra@outlook.com

**Teléfono:** 2995654      **Celular:** 0981843208

**DATOS COMPLEMENTARIOS.**

Director de Tesis      **Abg. Mg. Sc. Darwin Quiroz Castro**

**TRIBUNAL DE GRADO**

DR. MG. SC. Felipe Neptalí Solano Gutierrez

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

DR. MG. Marco Vinicio Ortega Cevallos

**VOCAL DEL TRIBUNAL**

DR. MG. SC. Sebastián Rodrigo Díaz Páez

**VOCAL DEL TRIBUNAL**

## **AGRADECIMIENTO.**

De manera especial al **Abg. Mg. Sc. Darwin Quiroz Castro**. Director de Tesis, quien supo compartir sus conocimientos académicos para la culminación de la presente investigación de Tesis.

**Gloria Jeanneth Celi Piedra**

## **DEDICATORIA.**

Este trabajo está dedicado especialmente a mi hija Dasha, a mi madre Gloria y mi Hermana Yolanda; quienes son lo más importante en mi vida, ellas me supieron dar apoyo para que pueda obtener este logro y ser útil a la sociedad.

**Gloria Jeanneth Celi Piedra**

# TABLA DE CONTENIDOS

## 1. TITULO

## 2. RESUMEN

### 2.1 ABSTRACT

## 3. INTRODUCCION

## 4. REVISION DE LITERATURA

### 4. 1.- MARCO CONCEPTUAL

- 4.1.1 Principios
- 4.1.2 Derechos
- 4.1.3 Garantías
- 4.1.4 Derecho Penal
- 4.1.5 Debido Proceso Penal
- 4.1.6 Victima
- 4.1.7 Denunciante.
- 4.1.8 Medidas de Prevención.
- 4.1.9 Garantías a favor del Ofendido.
- 4. 1.10 Derecho de Denunciar.

### 4.2.- MARCO DOCTRINARIO.

- 4.2.1 El Estado y los Derechos de la Victima
- 4.2.2 Principio de la Acción Penal.
- 4.2.3 Derechos a favor de la Víctima.
- 4.2.4 Mecanismos de Protección de la Víctima.
- 4.2.5 Principios y Fines del Derecho Penal.
- 4.2.6 Estado de Indefensión de los Sujetos Procesales.
- 4.2.7 Extinción del Ejercicio de la Acción Penal.

### 4.3. MARCO JURÍDICO.

- 4.3.1 Tratados Internacionales.
- 4.3.2 La Constitución de la República del Ecuador.
- 4.3. 3 El Debido Proceso.
- 4.3.4 Código Orgánico Integral Penal.
- 4.3.5 Procedimiento de la Denuncia.
- 4.3.6 Acción Penal Privada.

#### **4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.**

4.4.1 Legislación Penal de Chile.

4.4.2 Legislación Penal de Perú.

4.4.3 Legislación Penal de Colombia

#### **5.- MATERIALES Y MÉTODOS**

5.1 Materiales utilizados.

5.2 Métodos

5.3 Procedimientos y Técnicas.

#### **6.- RESULTADOS**

6.1 Resultados de las encuesta

6.2 Resultados de la entrevista.

#### **7.- DISCUSIÓN**

7.1.- Verificación de Objetivos

7.2.- Contratación de hipótesis

#### **8.- CONCLUSIONES**

#### **9.- RECOMENDACIONES**

##### **9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA**

#### **10.- BIBLIOGRAFÍA.**

#### **11.- ANEXOS**



## **1. TITULO**

**“REFORMA AL ART. 425 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA IMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA O DENUNCIANTE EN EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL”.**

## **2. RESUMEN.**

El ejercicio de la Acción Penal Privada garantiza que las personas o Víctimas de la infracción puedan ejercer sus Derechos legales y procesales dentro de la Acción Privada, para el efecto se disponen Garantías específicas como la protección de la Víctima, a fin de que la misma no vuelva a sufrir las consecuencias del Delito, sea protegida en contra de cualquier amenaza que pueda vulnerar sus Derechos, por lo que es importante que dentro del ejercicio de la Acción Penal Privada, se den mecanismos técnicos a fin de que se garantice que el Denunciante sea protegido en contra de cualquier tipo de intimidación sea física o psicológica. Por lo que me he propuesta la siguiente problemática: **“REFORMA AL ART. 425 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA IMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA O DENUNCIANTE EN EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL”**.

Es necesario que se den reformas a fin de que se adopten medidas de protección que solo las da el Juez de Garantías Penales, como lo es la protección del testigos, vigilancia, e investigación de amenazas, puesto que las Víctimas dejan abandonadas las causas, y por ende se vulneran los Derechos de las Víctimas, así como se causa una inseguridad Jurídica por la ineficacia de la Justicia.

Es necesario que se dé una reforma al Art. 425 del Código Integral Penal, a fin de garantizar los Derechos Fundamentales de las Víctimas, por medio de mecanismos técnicos, o Medidas de Seguridad preventivas que aseguren el pleno ejercicio de los Derechos de la persona Denunciantes dentro del ejercicio de la Acción Penal Privada.

En la actualidad, el Código Orgánico Integral Penal, contempla las acciones públicas, mediante el principio de oficialidad, es decir que aunque no exista la Denuncia o Acusación Particular, la misma se impulsa de oficio por parte del ministerio público, dejando el principio de mínima intervención, dentro del ejercicio de la acción tanto pública como privada, que solo el Ministerio Público intervienen, cuando no exista otros mecanismos para hacer valer los Derechos procesales de las partes.

De ahí la necesidad de crear mecanismos de prevención como lo es la Denuncia, que en nuestro régimen Penal no es formalista, no son parte o sujeto procesal quien Denuncia, puede realizarla de las formas que prescribe la Ley verbal mente o por escrito, por terceras personas, mediante poder especial, o procuración judicial a un profesional del Derecho, de igual forma que puede hacerlo la Víctima., Familiares o personas conocedoras del Delito de la infracción, o las personas profesionales obligadas a Denunciar por mandato de Ley .

La falta de Denuncia dentro del ejercicio de Acción Penal Privada, genera que se deje en desigualdad procesal ante la Ley, se violente o vulnere los Derechos de la Víctima, y por ende no se respete el Debido Proceso y Legalidad, generando que exista más impunidad y aumento de tasa de Delitos, el Control Social Punitivo conlleva a prevención mediante la Ley, garantiza la igualdad de Derechos de la partes procesales.

## 2.1 Abstract

The exercise of Private Criminal Action guarantees that the persons or Victims of the violation can exercise their legal and procedural rights within the private action, for that purpose specific guarantees such as the protection of the Victim are provided. , So that it does not return to suffer the consequences of the crime, is protected against any threat that may infringe its Rights, so it is important that within the exercise of the private penalty action, To ensure that the Whistleblower is protected against any form of physical or psychological intimidation. So I have proposed the following problem: **"REFORMING ART. 425 OF THE CRIMINAL COMPREHENSIVE ORGANIC CODE, TO IMPLEMENT THE PROTECTION OF THE VICTIM OR TO DECLARE IN THE PRIVATE EXERCISE OF CRIMINAL ACTION "**.

It is necessary to have reforms in order to adopt measures of protection that only the Judge of Criminal Guarantees, such as the protection of witnesses, surveillance, and investigation of threats, since the Victims leave the causes, and Thereby violating the Rights of Victims, as well as causing legal uncertainty for the ineffectiveness of justice.

It is necessary that a reform be made to Article 425 of the Comprehensive Criminal Code, in order to guarantee the Fundamental Rights of Victims, through technical mechanisms or preventive security measures to

ensure the full exercise of the Rights of the Person Whistleblowers Within the exercise of private criminal action.

At present, the Comprehensive Criminal Organic Code, contemplates the public actions, through the principle of officiality, that is to say that although there is not the Particular Denunciation or Accusation, it is promoted ex officio by the public ministry, leaving the principle of minimum Intervention, in the exercise of both public and private action, which only the Public Ministry intervene, when there are no other mechanisms to enforce the procedural Rights of the parties. Hence the need to create prevention mechanisms such as the Denunciation, which in our Criminal regime is not formalist, are not a party or procedural subject who denounces, can perform it in the forms prescribed by the Law verbally or in writing, by third parties Persons, by special power, or judicial procuration to a professional of the Law, in the same way that the Victim can do it, relatives or persons knowledgeable of the crime of the infraction, or the professional persons obligated to Report by mandate of Law.

The lack of Complaint within the exercise of Private Criminal Action, generates that it is left in procedural inequality before the Law, violates or violates the Rights of the Victim, and therefore does not respect the Due Process and Legality, generating that there is more Impunity and increase in crime rate, Punitive Social Control leads to prevention by means of the Law, guarantees the equality of Rights of the procedural parties.

### **3. - INTRODUCCIÓN.**

Nuestro Estado garantiza la protección de los Derechos de las personas, por medio del imperio de la Ley Penal, por lo que es importante que dentro del Control Social Punitivo se de protección de los Denunciantes, por medio de mecanismos preventivos como lo es sujeción a resguardo o vigilancia, investigación en contra cualquier amenaza, cuya medidas las da el Juez de Garantías Penales, por lo que dentro del nuevo Código Orgánico Integral Penal, Art. 425 del COIP, deben darse mecanismos a fin de garantizarse los Derechos de las Víctimas.

Las Medidas Preventivas de protección a la Víctimas, son mecanismos técnicos, que se dan para garantizar los Derechos den Denunciante a diferencia de la Medidas Cautelares que se aplican a los procesados por la infracción para aseguran el cumplimiento y los fines de la Justicia Penal, los fines de la Justicia Penal no son solo sancionar sino prevenir cualquier tipo de actos que lesionen los Derechos de las personas en el ámbito del Ejercicio de la Acción Penal. La que en la actualidad no admite la Denuncia que es de carácter público en el ejercicio de la Acción Penal Pública , y por ende solo se deja el ejercicio de la Acción Penal privada a la Víctima, que sufre amenazas a su integridad o Familia quedando muchos casos en la impunidad.

La evolución del Derecho Procesal Penal garantiza las Medidas Preventivas a favor de las Víctimas, a fin de que la misma no sea amedrentada, o amenazadas, o se atente contra su integridad física, o psicológica de la Víctima o su Familia, teniendo como referencia el grado de peligrosidad del procesado, esto es parte de los Derechos Humanos., que nuestro Estado garantiza a favor de todas las personas. La Constitución de la República garantiza los Derechos de las Víctimas en el Art.78, en las cuales se establece las Garantías que poseen las mismas, y es un deber del Estado garantizar que se cumplan por medio de mecanismos técnicos a fin de que la persona que sufrió el efecto negativo del acto antijurídico, y puede ejercer el Derecho procesal dentro de la Acción Penal Privada.

La presente Tesis parte del análisis constitucional de los Principios del Derecho Penal y Procesal Penal a fin de garantizar que la justicia, que garantice el efectivo ejercicio de la acción Penal, y no se vulneren los Derechos de la Víctima o Denunciante, para de esta forma con la adopción de mecanismos técnicos se pueda garantizar los Derechos de las personas en el ejercicio de la Acción Penal Privada.

Los Principios de Legalidad establecen que solo se puede exigir los Derechos o procesamientos que están expresados en la Ley Penal, no se puede adoptar otros que la Ley no los contemple, por lo que es importante un



reforma al Art. 425 del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar los Derechos de las Víctimas en el ejercicio de la Acción Penal Privada, en contra de acciones que atenten a su estado físico o psicológico, y que no permitía los fines de la Justicia, y vulnere los Derechos de la Víctima. La presente tesis parte de un marco preliminar, en la que consta la Dedicatoria, el Resumen en español e inglés, la Introducción: Revisión de Literatura. Marco Conceptual en el que trato Derecho Penal.

Debido Proceso. Víctima. Denunciante. Medidas de Prevención. Garantías a favor del Ofendido. Derecho de Denunciar, Marco Doctrinario. El Estado y los Derechos de la Víctima. Principio de la Acción Penal, Derechos a favor de la Víctima, Mecanismos de Protección de la Víctima, Principios y Fines del Derecho Penal Y Marco Jurídico, La Constitución de la República del Ecuador, El Debido Proceso Código Orgánico Integral Penal, Procedimiento de la Denuncia, Acción Penal Privada, Tratados Internacionales, Legislación Comparada, Legislación Penal de Chile, Legislación Penal de Perú.

Legislación Penal de Colombia, Materiales y Métodos utilizados, discusión, en la cual se ha planteado los objetivos tanto generales como específicos que nos han permitido realizar un análisis tanto jurídico como doctrinario de lo que es el Código Orgánico Integral Penal, partiendo de los Principios que es la constitución política del Ecuador, que garantiza el Debido Proceso, así como los Derechos de la Víctima., se ha determinado los vacíos

legales al no implementarse reformas al art. 425 del Código Orgánico Integral Penal, lo que genera que se contraste positivamente nuestro supuesto hipotético, en el cual he plasmado que la falta de Denuncia en la Acción Penal Privada genera que se vulnere el Derecho de igualdad frente al ejercicio de la Acción Penal Privada, los Resultados, Conclusiones y Recomendaciones, Fundamentos de la Propuesta Jurídica y Propuesta de reforma legal al Art 425 del Código Orgánico Integral Penal a fin precautelar los Derechos de las Víctimas, en el ejercicio de la Acción Penal Privada, por medio de mecanismos de pretensión técnicos como lo es protección a la Víctima. Bajo vigilancia, investigación de posibles amenazas físicas y psicológicas.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **4. 1.- MARCO CONCEPTUAL**

#### **4.1.1 Principios**

Los Principios procesales, son todos aquellos que regulan el accionar de los Juzgadores en la aplicación estricta del Derecho Penal, estos Principios son considerados, a favor de las Víctimas y sujetos procesales, como parte de las Garantías Constitucionales: “Sin embargo, la Constitución es un límite invariable y una fuente de inspiración y dirección del legislador en materias penales y sancionatorias”<sup>1</sup> los Principios Contusionales así como el Código Integral Penal, establecen Principios que los Sujetos procesales, deben observar de forma irrestricta en el ejercicio de la Acción Penal tanto Pública como Privada.

Las Garantías y Principios establecidos a favor de las personas y Sujetos Procesales, garantizan los fines de la Justicia: “Por lo cual, la Carta Fundamental establece valores, preceptos y Principios a los cuales debe ceñirse el legislador en la elaboración de normas penales”<sup>2</sup>, Toda autoridad,

---

<sup>1</sup> PAGLIARO, Antonio: Principi di Diritto Penale. Parte generale, Milán, Milano – Dott. A. Giuffrè editore, 1998, pág 228; BRICOLA, Franco: Teniche di tutela penale e teniche alternative di tutela. En Funzioni e Limiti del Diritto Penale, alternative di tutela. CEDAM – CASA EDITRICE DOTT ANTONIO MILANI, Padova, 1984 pág 24; ROXIN, Claus, op. cit. pág. 55 y ss.; SCHÜNEMANN, Bernd: El principio de protección de bienes jurídicos como punto de fuga de los límites constitucionales de los tipos penales y de su interpretación, en: HEFENDEHL, Ronald: La teoría del bien jurídico, Marcial Pons, Madrid, 2007, pág 197

<sup>2</sup> Sentencias de la Corte Constitucional: C-173 de 2001, M.P. Alvaro Tafur Galvis; C-226 de 2002, M.P. Alvaro Tafur Galvis; C-317 de 2002, M.P. Clara Ines Vargas Hernández; C-238 de 2005, M.P. Jaime Araujo Rentería; C-822 de 2005, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; C-988 de 2006

Funcionario Público, debe garantizar no solo los Derechos sino sus Principios establecidos en la Ley, así como en los Pactos y Tratados de los cuales el Ecuador es signatario.

Los Principios del Derecho Penal Procesal, garantizan que la Justicia proteja los Bienes Jurídicos, que se establecen como Derechos a favor de las mismas: “finalmente, en virtud del principio de fragmentariedad el Derecho penal solamente puede aplicarse a los ataques más graves frente a los Bienes Jurídicos”<sup>3</sup> El Estado posee la obligación de garantizar los Derechos a Favor de las personas, por medio del imperio de la Ley.

El Estado no está obligado a sancionar penalmente todas las conductas antisociales, pero tampoco puede tipificar las que no ofrecen un verdadero riesgo para los intereses de la comunidad: “el Estado está en capacidad jurídica de imponer, y entiende que la decisión de sancionar con una pena, que implica en su máxima drasticidad la pérdida de la libertad, es el recurso extremo al que puede acudir al Estado para reprimir un comportamiento que afecta los intereses sociales. En esta medida, la Jurisprudencia legitima la descripción típica de las conductas sólo cuando se verifica una necesidad real de protección de los intereses de la comunidad. De allí que el Derecho Penal

---

<sup>3</sup> BUSTOS RAMÍREZ, Juan: Lecciones de Derecho penal, Trotta, Madrid, 1997, p. 66. En similar sentido, ROXIN, Claus, op. cit., p. 65; JESCHECK, Hans-Heinrich / WEIGEND, Thomas, op. cit., pág 56

sea considerado por la Jurisprudencia como la última ratio del Derecho Sancionatorio”<sup>4</sup>, por lo que el Derecho Penal garantiza la convivencia de la sociedad, mediante el Control Social Punitivo, manteniendo los Principios del Derecho Penal y Procesal Penal.

El Principio de Legalidad de los Delitos y de las penas, que deriva del principio constitucional de legalidad. Este principio constituye lo que se ha llamado "la carta magna del Derecho Penal", porque es la máxima garantía normativa frente al poder represivo del Estado. Aunque tiene antecedentes medievales, sólo se formula de forma expresa y en sentido actual por Anselmo Fuerbach, en el siglo XVIII, en su famosa frase "Nullum crimen, nulla poena sine previa lege". Lo cual supone, básicamente, que la acción punitiva del Estado debe atenerse estrictamente a lo establecido por las leyes penales que sean anteriores a la acción delictiva. Esto, a su vez, significa: Que el juez no puede castigar una conducta como delictiva si no existe una ley promulgada y vigente con anterioridad a la realización del hecho delictivo, que califique a esa acción como delictiva. Que no se puede establecer por el juez una pena que no venga prefijada por una ley anterior. Que el legislador está obligado a concretar el contenido de la ley penal, de tal suerte que ésta ofrezca a la Jurisprudencia de los tribunales un firme y seguro fundamento: Que toda conducta delictiva deberá estar fijada de una forma clara y precisa en la ley. Es lo que constituye el principio de Tipicidad: una conducta, para que pueda

---

<sup>4</sup> AGUADO CORREA, Teresa: El principio de proporcionalidad en materia penal, Edersa, Madrid, 1999, pág 159.

ser delictiva tiene que ser típica; esto es, susceptible de ser subsumida en un Tipo Penal.”<sup>5</sup> Toda sanción, o procedimiento así como Principios debe establecerse con anterioridad al acto. Si no está contemplada en la misma carece de eficacia.

En nuestro ordenamiento jurídico, este principio está reconocido en nuestra Constitución. El principio de la irretroactividad de las leyes penales. Que deriva del principio de legalidad. El fundamento del principio de irretroactividad se encuentra en las exigencias de la seguridad jurídica del ciudadano frente a un poder punitivo del Estado arbitrario. La retroactividad general de las leyes implicaría una ofensa a la dignidad de la persona humana, según el cual la ley solo dispone para el porvenir, no tiene efecto retroactivo, sino cuando sea beneficioso al que esta subjudice o cumpliendo Las contravenciones, los Delitos y las penas no podrán pensarse sino en virtud de una disposición de la ley promulgada con anterioridad a su comisión.”<sup>6</sup> Todas las actuaciones de los Juzgadores en materia penal deben, garantizar la legalidad de sus actuaciones y sentencias por medio de la legalidad establecida para el efecto anteriormente.

---

<sup>5</sup> El principio de legalidad de los Delitos y de las penas está reconocido en el artículo 11.2. de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Art 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 7 de la Convención Europea de Derechos Humanos 1869

<sup>6</sup> MOSARED UASD, Principios Fundamentales del Derecho Penal <http://morased.blogspot.com/2012/06/los-principios-fundamentales-del.html>, viernes 8 de junio del 2012.

El artículo 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre del 1948, expresa: “Toda persona acusada de Delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las Garantías necesarias para su defensa.” En el mismo sentido el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

Este principio de presunción de inocencia pone a cargo de la acusación, ya sea el ministerio público, el querellante o parte civilmente constituida, la obligación de destruir esa presunción de inocencia, y, en consecuencia, el imputado o justiciable tiene derecho a ser considerado y tratado como tal en el proceso, y mientras este dure y culmine en sentencia condenatoria irrevocable., que: “el principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que una persona no pueda ser condenada, mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla. Los Principios fundamentales del Derecho penal son pautas generales sobre los cuales descansan las diversas instituciones del Derecho Penal Positivo. Asimismo la doctrina las propone como guía para la interpretación del conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico-penal. Estos Principios tendrán que ser utilizados por

aquellas personas que quieran aplicar sistemáticamente la legislación penal”<sup>7</sup>

Toda actuación que violente normas expresas del Debido proceso y sus Principios no posee valor alguno, por lo que genera que se vulneren los Derechos y Garantías Construccionales.

Los Principios procesales del Código Orgánico Integral Penal, están dados por la Ley, en la que se prohíbe toda forma de análisis extensivo de la norma, la cual debe ser interpretada en el estricto sentido gramatical: “En materia penal se aplican todos los Principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código”. Principio de mínima intervención.- La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas: Favorabilidad: en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción: Duda a favor del reo: la o el Juzgador, para dictar sentencia condenatoria: Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal:

✚ Igualdad: es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación

---

<sup>7</sup> En este orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante sentencia, de fecha 12 de noviembre de 1997, expresa que el propósito de las garantías judiciales, es el de afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada; igualmente ha juzgado, mediante sentencia del 18 de agosto del 2000



procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad

- ✚ Impugnación procesal: toda persona tiene derecho a recurrir del fallo
- ✚ Prohibición de empeorar la situación del procesado: al resolver la impugnación de una sanción.
- ✚ Prohibición de autoincriminación: ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.
- ✚ Prohibición de doble juzgamiento: ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos.
- ✚ Intimidad: toda persona tiene derecho a su intimidad personal y Familiar. No podrán hacerse registros, allanamientos, incautaciones en su domicilio, residencia o lugar de trabajo,
- ✚ Oralidad: el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales
- ✚ Concentración: la o el Juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia.
- ✚ Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales;

- ✚ Impulso procesal: corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo.
- ✚ Publicidad: todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en este Código
- ✚ Inmediación: la o el Juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba
- ✚ Motivación: la o el Juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso.
- ✚ Imparcialidad: la o el Juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales
- ✚ Privacidad y confidencialidad: las Víctimas de Delitos contra la integridad sexual, así como toda niña, niño o adolescente que participe en un proceso penal
- ✚ Objetividad: en el ejercicio de su función, la o el Fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la Ley”<sup>8</sup>

Los Principios fundamentales del Código Orgánico Integral Penal, garantizan el respeto a los derechos Humanos y Fundamentales dados en

---

<sup>8</sup> En sesión del 28 de enero del 2014, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial del Código Orgánico Integral Penal enviada por el señor Presidente Constitucional de la República, Art 2 al 21.

nuestra Constitución de la República del Ecuador así como en los Instrumentos, Pactos y Tratados de los cuales el Ecuador es signatario.

#### **4.1.2 Derechos.**

Los Derechos fundamentales, son de orden institucional, las cuales poseen un orden jerárquico en su aplicación en todos los procedimientos y actos de los sujetos procesales: “En efecto, el legislador está descargando al Estado de su deber constitucional de desvirtuar la presunción de inocencia que favorece al sindicado, al haber operado, desde la estructuración misma del tipo penal, una inversión de la carga de la prueba en detrimento de los derechos del acusado, a quien ab initio se le presume su responsabilidad, lo que implica que puede abrírsele investigación, dictarle medida de aseguramiento o incluso resolución de acusación”<sup>9</sup> el Estado garantiza el Derecho a ser, procesado, como el Derecho a la Inocencia, por lo que dentro de un , procedimiento previo, y los Derechos de defensa y de acusación debe actuarse los actos probatorios tendiente a demostrar la responsabilidad penal y su inocencia.

La Ley Penal, no puede agravar las situación del reo, por lo que los Principios induvio pro-reo establecen que se aplique los más beneficioso al

---

<sup>9</sup> VARGAS Hernández. Sentencia de la Corte Constitucional C – 205 de 2003, M.P: Clara Inés Vargas Hernández.

reo, o a su vez garantiza la irretroactividad de ley, es decir que la Ley no rige para el pasado sino para lo venidero: “En suma, el legislador al momento de tipificar una nueva modalidad de receptación violó el principio de legalidad en la medida en que con su actividad no se terminó protegiendo un determinado bien jurídico constitucionalmente válido.”<sup>10</sup> La Ley Penal es garantista de los Derechos y Principios constitucionales. Establecidas por el Estado a favor de las personas.

El Estado garantiza el Derecho de las Víctimas: “En todo proceso penal, la Víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: 1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la Víctima a comparecer. 2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso. 3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización. 4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus Familiares y sus testigos. 5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas,

---

<sup>10</sup> *Ibíd*em VARGAS Hernández.

incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos. 6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral. 7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada. 8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de Víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley. 9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal. 10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación preprocesal y de la instrucción. 11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, resultado final, en su domicilio si se lo conoce. 12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana”<sup>11</sup> la Ley Penal en nuestro Estado, establece que los Derechos a favor de las Víctimas, así como las formas de hacer los efectivos para su cumplimiento. La violación de estos preceptos, genera la inconstitucionalidad e ilegalidad de lo actuado.

#### **4.1.3 Garantías.**

Las Garantías están establecidas a favor de las personas, de forma directa por el Estado, por medio de la Constitución y la Ley: “El grado de

---

<sup>11</sup> Código Orgánico Integral Penal Ediciones legales 2016. Art 11

culpabilidad es uno de los criterios básicos de imposición de la pena es, de tal manera que a su autor se le impone una sanción, mayor o menor, atendiendo a la entidad del juicio de exigibilidad, es decir, la pena debe ser proporcional al grado de culpabilidad”<sup>12</sup>. Nuestro Estado garantiza la racionalidad de la Pena, por lo que se prohíbe penas crueles o ilegales no establecidas en la Ley.

La Ley determina los límites de los Derechos, por lo que la Ley Penal, sanciona toda acción u omisión que vulneren los Derechos de las personas, y los bienes Jurídicos que el Estado garantiza a favor de las personas: “Por ende para establecer la legitimidad de las restricciones del Legislador, la Corte debe evaluar (i) si la limitación, o prohibición, persiguen una finalidad que no se encuentre prohibida en la Constitución; (ii) si la restricción impuesta es potencialmente adecuada para conseguir el fin propuesto, y (iii) si hay proporcionalidad en esa relación, esto es que la restricción no sea manifiestamente innecesaria o claramente desproporcionada. Adicionalmente (iv) debe la Corte examinar si el núcleo esencial del derecho fue desconocido con la restricción legal o su operatividad se mantiene incólume”<sup>13</sup>, la Ley Penal garantiza los Derechos y Principios, que deben cumplirse dentro del procesamiento Penal.

---

<sup>12</sup> DIAZ, Gaviria Carlos, Sentencia de la Corte Constitucional C-239 de 1997, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

<sup>13</sup> CABALLERO Martínez Alejandro. Sentencia de la Corte Constitucional C-333 de 2000, M.P: Alejandro Martínez Caballero

Nuestra Constitución Garantiza el Debido Proceso en el Art 76, así como los Derechos de las Víctimas en el Art 78, en concordancia con el Art 6 del Código Orgánico Integral Penal: “Artículo 6.- Garantías en caso de privación de libertad.- En todo proceso penal en el que se prive de la libertad a una persona, se observarán las Garantías previstas en la Constitución y a más de las siguientes: 1. En Delitos flagrantes, la persona será conducida de inmediato ante la o el Juzgador para la correspondiente audiencia que se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprehensión. 2. En el caso de contravenciones flagrantes, la audiencia se efectuará inmediatamente después de la aprehensión. 3. Se verificará la edad de la persona procesada y, en caso de duda, se aplicará la presunción de minoría de edad hasta que esta sea desvirtuada por parte de la o el fiscal dentro de la investigación. 4. Ninguna persona privada de libertad podrá ser incomunicada, aislada o sometida a tortura, ni siquiera con fines disciplinarios”<sup>14</sup>.

Todos los Funcionarios y Empleados de la Administración de Justicia, deben hacer cumplir los Derechos de los Sujetos Procesales, garantizando la legalidad de sus actuaciones, así como los Derechos y sus Principios.

---

<sup>14</sup> Ób Cita, Código Orgánico Integral Penal Ediciones legales 2016. Art 6

#### **4.1.4 Derecho Penal.**

Dentro de lo que es la aplicación de Código Orgánico Integral Penal, podemos delimitar factores, como lo es el respeto al Debido Proceso, y las Garantías a favor de las Víctimas por medio de la reparación integral, dentro de la Acción Pública como Privada, el Derecho Penal está definido como un Derecho Penal objetivo y positivo: “Es el conjunto de normas jurídicas que constituyen el denominado ordenamiento jurídico Penal que tienen por objeto la determinación de las infracciones de naturaleza Penal y sus correspondientes sanciones penas y Medidas de Seguridad”<sup>15</sup>. A mi criterio, las Medidas de Seguridad son mecanismos eficaces que propone el Estado, a fin de garantizar los Derechos de las personas.

Las normas en nuestro sistema procesal son homologadas en un sistema tanto objetivo, sustantivo y adjetivo que engloba la Tipología y los procedimientos para exigir el cumplimiento de las diferentes sanciones se establece para cada tipo de Delito.

El Sistema Penal, en nuestro Estado además de la reparación integral, la sanción busca la reprensión de los actos u acciones que pueden generar efectos negativos en los Derechos de las personas que son Bienes Jurídicos

---

<sup>15</sup> PUIG Muñoz. "Introducción a las bases del Derecho Penal", Editorial Bosch, Barcelona, 1976, pág. 29.



que la Ley Penal garantiza a favor de las personas de formas individual como colectiva: "El Derecho Penal es el sistema de normas jurídicas, en fuerza de las cuales el autor de un Delito "reo" es sometido a una pérdida o disminución de Derechos personales"<sup>16</sup>. A mi criterio, el Derecho Penal, contribuye a mantener y sancionar, como prevenir el cometimiento de Delitos, así como la reparación integral.

Toda acción dañosa en contra de los Derechos Fundamentales de las personas es sancionada por la facultad del Estado para imponer el control de la sociedad por medio del imperio de la Ley. Algunos tratadistas confluyen a que el Derecho Penal, garantiza el interés social, por lo que es una norma de conducta general obligatoria adoptada en cada Estado a fin de mantener un orden previamente establecido. Para Camargo Hernández "son características fundamentales del ordenamiento jurídico Penal, 1 a) pertenece al Derecho Público Interno, ya que el Delito tiene valor de una ofensa a la sociedad y la pena lo tiene de retribución a los intereses sociales"<sup>17</sup>. A mi criterio. El Derecho Penal es un conjunto de ramas jurídicas por metería y especialidad que contienen una pena de acuerdo al Debido Proceso y los Principios de imputabilidad, y proporcionalidad e la pena, por lo que ninguna medida preventiva cautelar, o sanción es indefinida, todo es proporcional al acto cometido o Interés Social.

---

<sup>16</sup> ZANICHELLI, Bolonia, Ritto Penale. Ed. 5", Vol. 1, Tomo 1, pág. 4.

<sup>17</sup> HERNÁNDEZ Camargo. Introducción al Derecho Penal" Ed. Bosch, Barcelona 1964, pág. 13.

Algunos tratadistas sostienen que no solo es un conjunto de normas que mantienen un orden social, sino que garantizan la igualdad y no discriminación y buscan el Bien Común, mediante el respeto a la norma. Para Elías Díaz. “El Derecho es un sistema o conjunto de normas reguladoras de algunos comportamientos humanos en una determinada sociedad. En esta perspectiva, el Derecho se muestra como una técnica de organización social: una técnica normativa que contribuye a la implantación de un determinado orden, a la realización de un determinado modelo de organización en una sociedad. Es pues algo situado en la historia, un resultado o producto histórico.”<sup>18</sup> A mi criterio, las normas Penales mantienen el Control Social Punitivo de nuestro Estado.

El Derecho Penal garantiza una sociedad equilibrada, en el cual se respetan el orden jerárquico de las Leyes que parten dentro del orden constitucional, por lo que se observan el Debido Proceso, y sus Principios y los Derechos procesales tanto para la Víctima., el ofendido y los sujetos procesales, por lo que es importante que se dé la Tipología de acciones, que atenten en contra de los Derechos de la Víctima se garanticen los Derechos Humanos. Y fundamentales la Víctima.

---

<sup>18</sup> DIAZ Elías "Sociología y Filosofía del Derecho", Ediciones Taurus, Madrid 1980, pág. 11.

#### **4.1.5 Debido Proceso Penal.**

El Debido Proceso, es un principio constitucional que el Estado garantiza a favor de las personas ,a fin de garantizar los Derechos Procesales, Derechos Humanos, y Principios dispositivos de la Ley Penal: "El Derecho al Debido Proceso busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las Leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, entendido este como aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el Derecho material aplicable al caso concreto"<sup>19</sup>. A mi criterio, el Debido Proceso, garantiza la legalidad de las actuaciones de los órganos de Justicia. El Derecho procesal Penal y sustantivo en nuestro estadio se fundamenta en el Principio de la Legalidad, por lo que toda acción o prevención debe estar contempladas en la norma con anterioridad a fin de garantizar su eficacia jurídica.

El Debido Proceso en materia Penal permite la aplicación de los Principios sustanciales como lo es el respeto a los Derechos Humanos., en las cuales no se aplican penas crueles, se garantiza el principio de inocencia, principio in dubio pro-reo, principio de proporcionalidad e de la pena, entre otro que garantizan una Justicia sin dilaciones y de igualdad: "La existencia

---

<sup>19</sup> ARAZI Roland, Derecho procesal civil y comercial, 2da. edición, Bs. As., Astrea, 1995, p. 111.

de un justo equilibrio entre el ciudadano y el Estado, donde las Garantías procesales adquieran sentido y actualidad al evitar la arbitrariedad e inseguridad que provocaría en la sociedad una carencia de reglas en la investigación policial y judicial en las que queden de lado los intereses del individuo para proteger el interés general de la averiguación de la verdad real y el éxito de la administración de Justicia”<sup>20</sup>. A mi criterio, A mi criterio, el Debido Proceso es una garantía jurisdiccional, garantizada a favor de todas las personas que intervienen en los procesos.

El Debido Proceso, conlleva al respeto de los Derechos Humanos., los mismos la Justicia carecería de eficacia, y validez jurídica, es importante que dentro de todo proceso se respete el Debido Proceso que es la base fundamental en el accionar del Control Social Punitivo.

El Debido Proceso garantiza el principio de inocencia y el respeto a los Derechos fundamentales, a fin de que nos e apliquen penas crueles, o se den torturas o desapariciones forzosas o el exceso de la fuerza por parte de los órganos coercitivos o de administración de Justicia por lo que también garantiza el respeto a la los Derechos de la Víctima. de una forma igualitaria: “El espíritu de esta “inmunidad de declarar” es dejar al arbitrio del imputado si declara o no, pero ante todo, tiene la finalidad de desterrar aquellas

---

<sup>20</sup> THOMPSON (José), Las garantías penales y procesales en el Derecho de los Derechos Humanos., ILANUD, San José, Costa Rica, 1991, pág. 63.

concepciones inquisitivas que buscaban afanosamente lograr la confesión del imputado, incluso en perjuicio de su dignidad humana”<sup>21</sup>. A mi criterio, el Estado garantiza el Debido Proceso, a fin de que la Víctima. Y Ofendido, pueda exigir justicia mediante la sanción al delincuente así como la crispación integral.

El accionar del Debido Proceso se rige por el respeto a los Derechos Humanos. Y esto es acogido dentro del sistema constitucionalismo campo norma superior y e implementado en los sistemas procesales de enjuiciamiento Penal como el Código Orgánico Integral Penal.

#### **4.1.6 Víctima**

El Código Orgánico Integral Penal protege a las Víctimas en sus Derechos lesionados, busca la reparación integral no solo de forma monetaria sino psicológica en los caso que determina la Ley campo de Violencia Intrafamiliar, y otras de orden sexual, por lo que se garantiza el Derecho de las Víctimas: “Las críticas más actuales que se hace en relación con la protección de los Derechos del imputado queda de manifiesto en el malestar que dichos Derechos, y sobre todo el abuso de los mismos para obtener

---

<sup>21</sup> Ób Cita EDWARDS, Carlos E. pág. 107.

nulidades o atrasos en el proceso, produce en los Derechos de las Víctimas de los Delitos. Actualmente, no es difícil constatar que el papel pasivo que desarrollan las Víctimas de un Delito dentro del proceso Penal, además de impedirle el ejercicio de Derecho de petición, artículo 25 de la Convención Americana, constituye una suerte de “victimización secundaria” que le depara perjuicios adicionales a los sufridos como consecuencia del Delito”<sup>22</sup>. A mi criterio, el respeto a los Derechos Humanos de la Víctima. Es el primer paso del Control Social Punitivo y la Ley Penal.

La persona que ha sufrido el agravio por la infracción sufre restricción en sus Derechos por lo que debe acudir a los organismos judiciales a ejercer sus acciones de acuerdo a la gravedad o materia del Delito. Los procesos de evolución de los Derechos Humanos. evolucionan de acuerdo a los sistemas de cada país, en los cuales e adoptan sistemas de protección de los Derechos de las personas Víctimas de los Delitos en diferentes aptos fundamentales, y respeto a los Principios de Garantías fundamentales que se establece en el Debido Proceso: “La Convención Americana, ya que las Garantías procesales del Debido Proceso están diseñadas claramente en beneficio del imputado, situación que debe ser objeto de revisión con el fin de buscar un equilibrio con los Derechos de las Víctimas. Se requiere, además, que las legislaciones de los Estados se preocupen por darle mayor participación directa a las Víctimas

---

<sup>22</sup> SILVA Sánchez (Jesús María). La consideración del comportamiento de la víctima en la teoría jurídica del delito. Observaciones doctrinales y jurisprudenciales sobre víctima-dogmática. En: Cuadernos de Derecho Judicial, La Victimología, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1993, pág. 15.

de los Delitos dentro del proceso Penal, tomando en cuenta que incluso se ha creado una nueva disciplina empírica de corte sociológico llamada “victimología”, cuyo objeto de estudio se centra en la Víctima del Delito”<sup>23</sup>. A mi criterio, A mi criterio los Derechos de la Víctima u Ofendido, conllevan a la reparación tanto psicológica como material.

La evolución de los Derechos Humanos. Ha permitido evolucionar los Derechos de las Víctimas por medio del sistema constitucional y sistema Penal, así como institucional. Que ayudan a las Víctimas en atenciones físicas y psicológicas. La Víctima. es el resultado de la violación del Derecho y orden social constituido, dentro de la Acción Penal privada se protegen los Derechos individuales de las personas, por lo que es importante que se den Derechos de protección de la Acción Penal a fin de garantizar su vigencia: “La palabra Víctima. Proviene del vocablo latino vincire o animales sacrificados a los dioses. Pero hay quienes entienden que la misma proviene de vincere que representa al sujeto vencido”.<sup>24</sup> A mi criterio. Es un deber del Estado garantizar los Derechos de las personas que son Víctimas de la infracción, por lo que es necesario crear mecanismos a fin de garantizar el efectivo ejercicio del Derecho en la Acción Penal privada

---

<sup>23</sup> SÁNCHEZ (Cecilia), Comp. Sistemas penales y Derechos Humanos. CONAMAJ, 1997. San José, C.R. pág. 200.

<sup>24</sup> SUCRE MONG, Elsie Ginelle. “La Ley de Protección a La Víctima y su Aplicación al Proceso Penal por Delito de Violación Carnal”. Panamá, 2004. pág. 53

Dentro de nuestro Sistema Penal se reconoce los Derechos de las personas y de los terceros afectados, por lo que es importante que se den la protección de las Víctimas de una forma integral no solo al directamente afectado sino también a sus Familiares: “En este contexto, se reconoce como Víctima. No únicamente al directamente afectado por la conducta delictiva sino en los casos apropiados a sus Familiares inmediatos o dependientes y aquellas personas que hayan intervenido directamente en la asistencia de la Víctima. En momentos de sufrimiento o en la prevención de la victimización”.<sup>25</sup>A mi criterio la Víctima; debe ser protegida por el Estado, así como por la Familia y personas obligadas legalmente a Denunciar.

La Repartición Integral conlleva a que se den mecanismos de protección no solo a la Víctima. De la infracción sino las secuelas que se generan de e forma directa e inmediata a su Familia.

La Víctima puede ser afectada psicológica y físicamente, nuestro sistema Penal admite la reparación integral de los efectos negativos de la infracción: “se entenderá por Víctima, a toda persona física que haya sido indiciariamente afectada en sus Derechos por una conducta delictiva, particularmente aquellas que hayan sufrido violencia ocasionada por una acción u omisión que constituya infracción Penal o hecho ilícito, sea física o

---

<sup>25</sup> RESUMIL DE SANFILIPPO, Olga Elena. Criminología General, Segunda Edición, Editorial de la Universidad de Puerto Rico, 1992. p. 224



psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. Se considerarán Víctimas los pueblos indígenas lesionados por éstas mismas conductas. También podrá incluir a la Familia inmediata o las personas que están a cargo de la Víctima. directa.”<sup>26</sup>, A mi criterio el Estado debe proteger a la Víctima u Ofendido mediante la Denuncia a fin de garantizar su integridad física y psicológica. Al carácter preventivo garantiza que se dé la limitación de las acciones maliciosos que se den dentro del ejercicio de la acción Penal, y el principio de proporcionalidad, es decir, debe existir cierta relación coherente entre el grado de vulneración de un Derecho y la gravedad de la Pena.

#### **4.1.7 Denunciante.**

Nuestro sistema Penal garantiza el Debido Proceso y los Principios dispositivos constitucionales, protege a las personas con la mínima intervención, dejando al arbitrio la protección extraprocesal, garantiza la protección de los instrumentos procesales, el Denunciante; “es quien sufre directamente el mal causado por el Delito en los Bienes Jurídicos de los que es titular, sea o no perjudicado, es decir, es el sujeto pasivo de la infracción Penal”<sup>27</sup>, A mi criterio, dentro del ejercicio de la Acción Penal Privada, se debe implementar la Denuncia de Familiares y terceras personas a fin de garantizar los Derechos de la Víctima..

---

<sup>26</sup> CARTA IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, Art. 2

<sup>27</sup> DELGADO MARTIN, Joaquín. El Estatuto de la Víctima en el Proceso Penal Español, España, p. 5.

En la actualidad en nuestro sistema Penal el Denunciante es la persona que llegara a conocer ciertos tipos de actos en los cuales puede Denunciar de oficio, está protegido su reserva de Denunciar en las diferentes formas que la Ley prevé. Todas las personas que conozcan de un Delito de violencia intrafamiliar o de otra orden pueden Denunciar manteniendo sus reserva, por lo que es importante se garantice que las mismas puedan ser protegidas por mecanismos técnicos a fin de que pueden ejercer este Derecho en la Acción Penal privada: “el concepto de Ofendido es más amplio que el de perjudicado, de tal forma que aquél engloba a éste”<sup>28</sup>. A mi criterio, se debe proteger no solo a la Víctima. Sino también al Denunciante.

La persona Denunciante no es parte del proceso, por lo que no responde por la Denuncia malicioso o temeraria, en el caso de la Víctima. Denunciante, puede hacerlo con poder especial o procuración judicial.

El Denunciante puede ser la persona que conozca de un hecho o por el ejercicio de su profesión está obligado legalmente, o la Víctima directamente ofendida por la infracción a falta de la misma terceros, legalizados con documentos públicos, como poder especial o procuración especial: “El Derecho Penal, estudia al sujeto pasivo del Delito mientras que la Victimología, estudia a la Víctima., término que incluye al sujeto pasivo, por

---

<sup>28</sup> DELGADO MARTÍN, Joaquín pág. 6

ser el término Víctima mucho más amplio que el de sujeto pasivo”<sup>29</sup>. A mi criterio, el Derecho Penal, debe garantizar mecanismos de prevención en el Ejercicio de la Acción Penal Privada.

En nuestro Sistema Penal la Denuncia es de carácter pública no privada por lo que se limita que las acciones perniciosas o índices de incidencias de los Delitos de Acción Penal privada que en la impunidad y al no existir ninguna garantía se vulneran los Derechos de la Víctima.

#### **4.1.8 Medidas de Prevención.**

Las Medidas de Seguridad no solo buscan la reinserción social del delincuente sino también deben buscar que la persona agraviada o Víctima o delincuente cuente con los mecanismos para garantizar el cumplimiento de los fines de la Ley penal, como es el caso de la Acción Penal Privada: “La evolución de los diversos sistemas Penales han hecho que junto a la pena se incluyan las llamadas Medidas de Seguridad en la definición de Derecho Penal”<sup>30</sup> A mi criterio, Es deber del Estado garantizar, mediante mecanismos o mediadas de prevención los Derechos de las partes o sujetos procesales.

---

<sup>29</sup> RESUMIL DE SANFILIPPO, Olga Elena. Criminología General, Segunda Edición, Editorial de la Universidad de Puerto Rico, 1992, pág. 224

<sup>30</sup> ANTÓN Oneca, en J. Aritón Oneca y J. A. Rodríguez Muñoz, Derecho Penal, 1, Madrid 1949, pág. 1

Las Medidas de Seguridad conllevan a adoptar mecanismos específicos no solo de reinserción o tratamiento de la delincuente o la Repartición Integral a la Víctima. Sino también mecanismos de protección que ayuden a asegurar los fines y Principios de la Justicia.

Los mecanismos de seguridad contribuyen a adoptar procedimiento efectivos frente a los actos considerados antijurídicos o Delitos, de forma presuntiva o coadyuvante que se derivan de un proceso: “Es indispensable que el sistema procesal no atribuya al Ministerio Público la exclusividad en el ejercicio de la acción Penal, sino que se reconozca también el Derecho de la persona afectada por el Delito a tener participación real y efectiva en el procedimiento Penal, con altos poderes de eficacia sobre la pretensión punitiva a través de mecanismos como la acusación coadyuvante y en algunos casos independiente, y se le reconozca un margen importante de participación en los actos del proceso, para reforzar la actividad que despliega el Ministerio Público en la persecución de los Delitos”<sup>31</sup>. A mi criterio, el Procedimiento Penal, debe evolucionar de acuerdo a las necesidades de los actores o sujetos procesales que intervienen en el Proceso Penal. Puede manifestarse que son diferentes mecanismos que realiza el Ministerio Público en el ejercicio de su facultad jurisdiccional.

---

<sup>31</sup> RODRIGUEZ Devesa, Derecho Penal Español, Parte General, cit., pág. 9 CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA CARTA IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, Argentina Abril 2012, pág. 13

Se debe adoptar mecanismos dentro del ejercicio de la acción privada, por lo que es importante se garantice la Denuncia y la protección del Denunciante frente a actos o hechos que se presentaren y afecten a la Víctima o al Denunciante. “Es reconocida, además, la naturaleza jurídico Penal de las Medidas de Seguridad, característica que ha sido justificada por la doctrina en base al momento en que se impone después de cometerse un acto delictivo, a su fundamentación preventivo especial y, finalmente, a la observancia de los límites y Garantías propios del Derecho Penal en su aplicación. Es decir, se deben respetar el principio de legalidad, entendido en sentido amplio, junto con el principio de proporcionalidad.”<sup>32</sup> A mi criterio, Todos los actos procesales en materia Penal, deben observar el cumplimiento del Debido Proceso.

En la actualidad no existen mecanismos de prensión en la Acción Penal Privada, como lo es receptar la Denuncia que es de carácter público, y en la acción privada se la hace mediante querrela razón por la cual muchos actos sé que sin juzgamiento y no se establecen Garantías a favor de las personas que denuncien estos actos lesivos al Derecho constituido.

La Constitución de la República garantiza el Derecho de igualdad y de protección de las Víctimas por lo que es importante que sede den mecanismos

---

<sup>32</sup> SANZ MORÁN, A.J., Las medidas de corrección y de seguridad en el Derecho Penal, Lex Nova, Valladolid, 2003, páginas 71-73.

de prisión de Delitos en la Acción Penal Privada , por medio de la Denuncia frente a este tipo de actos: “La Constitución al imponerse antes de que se hubiera cometido el hecho delictivo o, conforme a los supuestos concretos resueltos por el Alto Tribunal, antes de que la Jurisdicción Penal se hubiera manifestado sobre la comisión y culpabilidad de aquéllos por el sujeto imputado”<sup>33</sup>. A mi criterio la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el ejercicio de la Acción Penal.

Las Medidas de Prevención permiten poner límites a la comisión de Delitos por lo que es importante que se den reformas estructurales al Código Orgánico Integral Penal, a fin de garantizar los Derechos de la Víctima. En el ejercicio de la Acción Penal Privada. Las medidas de aseguramiento de la sociedad son de carácter preventivo por lo que es importante que se den mecanismos en la Acción Penal Privada, para precautelar los Derechos integralmente de reparación íntegra, prevenir la consumación de Delitos, o que los mismos por el imperio de la Ley no se lleven a efecto: “La doctrina mayoritaria, y así parece lo propio de un Estado de Derecho, considera que la generalidad de las medidas deberá fundamentarse en la reinserción social y reeducación de los delincuentes peligrosos, con independencia de que existan medidas orientadas al aseguramiento de la sociedad. Acorde a un Estado de Derecho es también el respeto de los Principios de legalidad y de

---

<sup>33</sup> URRUELA MORA, A., Las medidas de seguridad y reinserción social en la actualidad. Especial consideración de las consecuencias jurídico-penales aplicables a sujetos afectados de anomalía o alteración psíquica, Comares, Granada, 2009, pp. 55

proporcionalidad en las Medidas de Seguridad”<sup>34</sup>. A mi criterio la Ley Penal, garantiza el debido proceso en beneficio de las personas.

En la actualidad la Denuncia es de carácter público solo se admite en casos especiales de violencia intrafamiliar, pero no en Delitos de Acción Penal Privada, por lo que es necesario que se den mecanismos a fin de garantizar el Debido Proceso y los Derechos de las Víctimas.

#### **4.1.9 Garantías a favor del Ofendido.**

La Víctima puede realizar una Denuncia Pública, en la Acción Penal Privada se da la Querrela, que se la hace de forma directa ante el Juez de Garantías Penales, en donde debe tomarse en consideración que debe garantizarse los Derechos para sancionar por parte del sistema Penal, sino la prevención y Garantías de las personas que intervienen en los procesos, actualmente no se considera parte procesal a la persona que Denuncia: El reconocimiento efectivo de los Derechos de las Víctimas está íntimamente relacionado con la confiabilidad en el sistema de la administración de Justicia. El respeto de los Derechos de las Víctimas, tiene un impacto directo en las estructuras socioeconómicas de los estados, mediante la disminución de los

---

<sup>34</sup> Ób Cita URRUELA MORA, A., 2009, pp. 24

efectos negativos y costos generados por la delincuencia”<sup>35</sup>, A mi criterio, la Víctima y Ofendido tiene el Derecho a ser protegido por el Estado.

El Denunciante sea este la Víctima o terceros, obligado legal como los medios forense se u otros que la Ley determinan que deben Denunciar actos de maltrato físico Familiar o sexual, permiten que no prescriba la Acción Penal Privada la cual prescribe en seis meses a partir que se consumó el hecho.

En el ejercicio privado de la acción la prescripción se producirá transcurridos dos años a partir de la fecha de la citación de la querella. No se admite la Denuncia en el caso de la Acción Penal Privada, por lo que se deja solo a la Víctima. La Querella a fin de que se precautelen sus Derechos la cual es re victimizada con amenazas y llegar a acuerdos forzosos, que admiten la colusividad o comisión continuada de Delitos como la intimidación o amenazas a la Víctima o Familiares: “Las Víctimas en general y de Delitos en particular, cuentan hoy con distintos niveles de protección y apoyo, pero la realidad iberoamericana sigue evidenciando obstáculos para que accedan al sistema judicial y obtener de él una respuesta efectiva. El trato revictimizante que con frecuencia reciben, sumado a los retrasos injustificados en las investigaciones de los Delitos, la no realización de pruebas claves para lograr la identificación de los responsables, la poca credibilidad hacia su testimonio,

---

<sup>35</sup> Ób Cita CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA CARTA IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS pág. 14



interrogatorios culpabilizadores, minimización de la gravedad de la agresión, así como la resistencia a conceder órdenes de protección, son ejemplo de ello. Hasta ahora, la participación y las necesidades de las Víctimas no son consideradas de manera integral por los sistemas judiciales nacionales.”<sup>36</sup> A mi criterio el Estado debe garantizar los mecanismos como la Denuncia en la Acción Penal Privada, para garantizar los Derechos de la Víctima los o Denunciantes deben ser homologados con mecanismos que garanticen el Debido Proceso y los Derechos de la Víctima. Frente al ejercicio de la Acción Penal Privada, respetando el Derecho y la garantía del Debido Proceso.

#### **4. 1.10 Derecho de Denunciar.**

El Derecho de Denunciar, es una garantía de orden constitucional y Debido Proceso que se da en favor de las personas; “La Denuncia procesal Penal se configura como una declaración de conocimiento sobre la comisión de un posible hecho delictivo por la que se puede o se debe comunicar a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal o a la policía la comisión de unos hechos que podrían ser constitutivos de un Delito o falta”<sup>37</sup>. A mi criterio la Denuncia es un garantía que el Estado y el Debido Proceso, establece en beneficio de las Víctimas u Ofendidos. La Denuncia constituye un Derecho o un deber, ante quién y cómo ha de plantearse determinadas en la actualidad

---

<sup>36</sup> Ób Cita CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA CARTA IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS pág. 2

<sup>37</sup> DOMINICI Castillo David, freedigitalphotos.net 14/07/2016.

por el Código Orgánico Integral Penal, a fin de que las personas afectadas por el Delito, pueda ejercer sus Derechos.

Los Derechos de la Víctima, son los Denunciar los hechos o actos considerados como o Delitos, a fin de que sean sancionados y pueda repararse el mal causado: “Con carácter general la Denuncia se considera un deber cívico susceptible de ser sancionado ante su incumplimiento siempre que los hechos a Denunciar puedan ser constitutivos de Delito o falta públicos. De manera excepcional, la Denuncia es un Derecho, pero sólo en el caso de que pudieran ser tipificados como Delitos semiprivados, ya que en este caso se configura como presupuesto para la apertura del proceso”<sup>38</sup>.

A mi criterio la Denuncia es el mecanismo con lo cual el Control, Social Punitivo, sanciona de una manera técnica mediante la investigación técnica y científica a las personas que comente ilícitos.

La Denuncia puede dar inicio a una investigación técnica y científica de los actos considerados Delitos y a determinar los grados de responsabilidad de autores, cómplices y encubridores como en el caso de m la Acción Penal Pública.

---

<sup>38</sup> Ób Cita DOMINICI Castillo David, freedigitalphotos.net 14/07/2016.

Es un deber del Estado garantizar el Derecho de las Víctimas, por medio de mecanismos como la Denuncia, en el Ejercicio de la Acción Penal Privada, puesto que la misma se inicia mediante Querrela, por lo que es importante que por medio de la Denuncia se dé inicio a la acción de investigación, y se proteja a la Familia, así como terceros, que en la Denuncia están obligados por Ley o el parentesco, de no darse mecanismos de protección de los Derechos Fundamentales.

En muchos de los casos la Víctima, no Denuncia los hechos, por falta de recursos, o intimidación, por lo que es importante que se dé una protección de forma directa por parte del Estado, quien tiene la obligación de garantizar la igualdad procesal, y una justicia eficaz.

## **4.2.- MARCO DOCTRINARIO.**

### **4.2.1 El Estado y los Derechos de la Víctima.**

El Estado garantiza a los ciudadanos el respeto al Debido Proceso, y los Derechos que se establecen a favor de las Víctimas de forma general, por lo que se da el Derecho a interponer Acusación Particular, y querrela, pero limita el accionar en lo referente a la Denuncia: “El primer paso para conseguir el ejercicio pleno del Derecho de defensa, ya que la única forma de refutar la acusación y la prueba de cargo y de estar en disposición de ofrecer la prueba de descargo, es el conocer con detalle la conducta ilícita que se le atribuye, la prueba en que se apoya y la autoridad que tramita el caso”<sup>39</sup> A mi criterio. El Derecho Penal posee Principios del Debido Proceso como lo es el Principio de Legalidad en el cual deben garantizar el repto e igualada de la partes como en el caso de la Víctima, frente a exigir el cumplimiento de sus Derechos de reparación integral para sí o su Familia incluido en Denunciante.

Con la denuncia en la Acción Penal privada, podrán denunciar los Familiares de la Víctima, así como los obligados legalmente, como las personas o profesionales que conozcan del caso de obligados por el Ministerio de la Ley.

---

<sup>39</sup> FERRANDINO Tacsan Álvaro y Porras Villalta Mario A., La Defensa del Imputado. En: Reflexiones sobre el nuevo proceso penal. Corte Suprema de Justicia, Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. Daniel González y otros, San José, Costa Rica, 1996. Pág. 303

El carácter preventivo deben concluir en no dejar que se consumen actos y proteger a las personas que actúan en el proceso, y que permiten que las causas de Acción Penal Privada no prescriban o a su vez queden en la impunidad Por eso José Adolfo Reyes Calderón, en su obra victimología menciona que “. Desde el trasfondo de la historia aparece el crimen, Caín derrama por vez primera sangre, la de su hermano Abel”.<sup>40</sup> A mi criterio. La Ley Penal posee el carácter preventivo de la comisión de Delitos por lo que es importante que sede la Denuncia en los Delitos de Acción Penal Privada, y además se garantice los Derechos al Denunciante a la Víctima.

La Ley Penal, posee el carácter de preventiva, por lo que es necesario que se dé una reforma trascendental, para que dentro de los Procesos de Acción Privada se de una Seguridad Jurídica a la Víctima admitiéndose la misma por medio de la denuncia.

El Sistema Penal debe eliminar y evitar todo tipo de discriminación, a fin de garantizar los Derechos de las personas y los actos lesivos no queden impunes: “La palabra Víctima. Proviene del latín “Víctima.”, “(Del lat. Víctima). Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. Persona que muere por culpa ajena o por

---

<sup>40</sup> REYES CALDERÓN, José Adolfo y Rosario León Dell. Victimología, 2ª edición, Editorial Cárdenas, México, 1990. pág. 19.

accidente fortuito Por su parte, Luís Rodríguez Manzanera dice que se designa a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio”<sup>41</sup>. La Víctima debe poseer una protección integral de acuerdo a sus condiciones, por lo que es importante que se den mecanismos como la Denuncia y los efectos que la misma conlleva, como lo es la oficialidad o de las personas obligadas legamente a Denunciar ciertos actos considerados Delitos.

El ejercicio de la Acción Privada debe garantizar la aplicación de los Derechos Fundamentales a fin de precautelar los Derechos de la Víctima, sus Derechos Humanos. que están contemplados en nuestro orden constitucional: “la Corte Interamericana ha dicho que la “infracción del Derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta”<sup>42</sup>, A mi criterio, los Derechos de la Víctima. Son de orden general están garantizados en nuestra Constitución de la República del Ecuador, que establece la garantía de dignidad y reparación integral, Principios procesales a favor dela Víctima.

---

<sup>41</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Victimología, Quinta Edición. Editorial Porrúa. México. 1999. Pág. 55.

<sup>42</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Loayza Tamayo. Óp. cit., pág. 57.

La protección del Estado, hacia la Víctima debe hacerse por medio de Garantías como lo es la denuncia, que es un elemento técnico en el que se da la protección y pericias por parte del Ministerio Público, a fin de garantizar los Derechos procesales a favor de la Víctima y sujetos procesales.

#### **4.2.2 Principio de la Acción Penal.**

La Garantía Constitucional permite mantener la Supremacía de las normas sustantivas y adjetivas que están dadas en el sistema del Código Orgánico Integral Penal: “Esta garantía que en la Convención Americana se establece como que” nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el Derecho aplicable”, es un principio esencial del Derecho Penal que implica una clara delimitación del “ius puniendi” del Estado, ya que sólo se puede ejercer la potestad punitiva de este cuando la conducta del individuo se encuadre dentro de un tipo Penal previamente calificado como Delito<sup>43</sup>. A mi criterio. Con la adopción de mecanismo como la Denuncia en la Acción Penal Privada se garantizan los Derechos procesales y se genera una Seguridad Jurídica en el accionar de la Justicia.

---

<sup>43</sup> VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ RESCIA, EL DEBIDO PROCESO LEGAL Y LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, pág. 10313

Es deber del Estado, garantizar los Principios del Debido Proceso, y de legalidad, por medio de reformas estructurales a los sistemas procesales, en los que debe darse la igualdad, sobre todo en la Acción Penal Privada, por medio de la Denuncia como mecanismo técnico y jurídico.

Todo acto o atribución que se genere en el ejercicio de la Acción Penal debe constar en la Ley como principio de Debido Proceso y la legalidad de las actuaciones jurídicas: “El Debido Proceso como garantía fundamental y, especialmente en materia Penal, exige que el Juzgador y los demás actores involucrados respeten el iter procesal para que el resultado final del proceso se conforme con las Garantías mínimas requeridas. De no ocurrir así, las secuelas de la violación al Debido Proceso pueden tener diferentes efectos, siendo el principal, la anulación de lo actuado en el proceso.

Dependiendo del tipo de omisión o violación procesal, la anulación del proceso podría tener como consecuencia, incluso, la no prosecución de un nuevo proceso, como sería el caso de una violación al principio “non bis in idem”.<sup>44</sup> A mi criterio. Los Bienes Jurídicos protegidos y las Garantías de quienes se someten a un proceso Penal en calidad de Víctimas o procesados para que estén adecuadamente regulados y protegidos, de una forma previa.

---

<sup>44</sup> Ób cita Corte I.D.H. Caso Loayza Tamayo.



En materia penal, no se puede exigir más procedimiento que los contemplados, con anterioridad a los actos que se den, como lo es las instancias y términos, así como requisitos en los que debe incluirse la Denuncia para dar inicio a la Acción Penal Privada.

El Ecuador se establecen tipos Penales abiertos y poco precisos, se han diseñado los Tipos Penales considerando las Garantías Constitucionales, la efectividad del combate del Delito y la precisión en elementos de la Tipicidad, fundamentada en el Debido Proceso: “Formulación de la acusación o inculpación formulada por la autoridad judicial o policial. Precisamente, es por parte de esta última, que es más usual que ocurran violaciones al Debido Proceso, ya sea mediante la obtención de declaraciones sin la presencia de un abogado o mediante el uso de tácticas intimidatorias”.<sup>45</sup> A mi criterio. La Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Tienen vigencia en el sistema jurídico ecuatoriano, por lo que debe garantizarse el Derecho de las Víctimas de una forma eficaz e igualitaria.

El Debido Proceso, garantiza el Principio de Legalidad que es el eje principio en el cual se enmarca todo procedimiento, por lo que la Denuncia debe constar como parte del procedimiento en la Acción Penal Privada.

---

<sup>45</sup> THOMPSON (José), Op. cit., pag. 127.

La Seguridad Jurídica exigida en el ejercicio de la acción Penal, así como del respeto al principio de legalidad, por lo que el Ecuador enmarca al ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia: “El Debido Proceso como garantía constitucional, generalmente está regulado en términos muy generales, razón por la cual debe nutrirse de ciertos requisitos mínimos para no transformarse en un concepto vacío de contenido, meramente formalista. Quizá por ello es que los tratados internacionales sobre Derechos Humanos., además de establecer dicho enunciado general, se han preocupado por suministrar requisitos básicos mínimos que deben estar presentes dentro del concepto de Debido Proceso”<sup>46</sup>. A mi criterio. Es necesario que dichos ámbitos y competencias, garanticen la protección de los Derechos fundamentales, manteniendo de esta forma un Estado de Derecho Social, garantizando una Seguridad Jurídica, de protección eficaz de los Derechos y Garantías dadas a favor de las personas por medio de la Constitución de la República del Ecuador, así como los Pactos, Tratados y Convenios Internacionales ratificados por nuestro país.

El Debido Proceso es parte de los Derechos Humanos, por lo que es importante que dentro de los mismos se garantice la Denuncia, a fin precautelar los derechos de las partes en el Ejercicio de la Acción Penal

---

<sup>46</sup> EDWARDS, Carlos Enrique, Garantías constitucionales en materia penal. Editorial Astrea, Bs. As. 1996, pág. 88.

Privada. En la actualidad la falta de este mecanismo permite la impunidad, así como Inseguridad Jurídica y desigualdad procesal.

#### **4.2.3 Derechos a Favor de la Víctima.**

La aplicación de los Derechos fundamentales así como de la Seguridad Jurídica están relacionadas de forma directa, puesto que es un deber del Estado respetar y cumplir con los Derechos fundamentales que están garantizados a favor de las personas: “El Derecho se inspira en postulados de Justicia y constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad. La base del Derecho son las relaciones sociales, las cuales determinan su contenido y carácter. Dicho de otra forma, el Derecho es un conjunto de normas que permiten resolver los conflictos en el seno de una sociedad”<sup>47</sup> A mi criterio es importante que las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, si las mismas no se sujetan al control, de legalidad carecen de valor jurídico.

Los Derechos a favor de la Víctima, son de orden constitucional, y parten b del sistema integral del nuevo Código Orgánico Integral Penal, por lo que los mismos deben observarse de forma estricta.

---

<sup>47</sup> Definición de Derecho. Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/Derecho>.

La Constitución ordena que en todo proceso en el que se determinen Derechos y obligaciones de cualquier orden, como en el caso de los Penales, se asegurará las Garantías que integran el Debido Proceso: “Se han incluido algunos Derechos para la Víctima. Desde luego que dependiendo del lugar y el tiempo en que se dé y de acuerdo a las influencias que tenga el ser humano, ya sea creyente o ateo, doctrina política, nacional o extranjero.”<sup>48</sup> A mi criterio. Las Víctimas de infracciones Penales tendrán Derecho a protección especial, a no ser revictimizadas y a que se adopten mecanismos para una reparación integral.

Los Derechos de la Víctima, conllevan a que se dé por parte del Estado, leyes de procedimientos a fin de precautelar los derechos de igualdad, de la Víctima, y establecer que se dé como una forma de ayuda técnica en el Ministerio de Justicia y Fiscalías.

En materia Penal se aplican todos los Principios que emanan de la Constitución de la República del Ecuador, con observancia del Debido Proceso: “La victimología es una ciencia que nace para dar respuesta a la Víctima., que es la persona que sufre la agresión cometida contra su persona por otro. El origen y desarrollo de la misma, se dio de una manera tardía, ya

---

<sup>48</sup> Óp. Cit. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología. , pág. 57.

que no fue hasta el siglo XX en que se le da importancia a la Víctima”.<sup>49</sup> A mi criterio. La Víctima posee el Derecho a poner Acusación Particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la Víctima a comparecer y la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos.

La Víctima, está protegida en nuestro sistema Constitucional, puesto que el Estado garantiza a favor de las mismas, derechos de igualdad y exigir la retribución y reparación integral de los males causados.

Es importante que nuestras Leyes garanticen de una mejor manera la protección de los Derechos fundamentales, a fin de precautelar una Seguridad Jurídica y un Estado Social de Derecho: “La victimología que es la disciplina que tiene por objeto “el estudio de la Víctima del Delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales; de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha jugado en la génesis del crimen; dentro de un marco psicosocial”.<sup>50</sup> A mi criterio. Es deber del

---

<sup>49</sup> SUCRE MONG, Elsie Ginelle. “La Ley de Protección a La Víctima y su Aplicación al Proceso Penal por Delito de Violación Carnal”. Trabajo de Graduación para optar por el Título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Panamá, Panamá, 2004, p. 31.

<sup>50</sup> RIVERA LLANO, Abelardo. La Victimología ¿Un problema criminológico? Ediciones Jurídica Radar, Colombia, 1997, pág. 1.

Estado proteger y garantizar los Derechos Humanos. Y fundamentales a favor de las personas, por lo que el Estado ha implementado mecanismos de protección para el cumplimiento de los mismos.

Es un deber social, y ético, por parte del Estado garantizar los Derechos de las Víctimas, por lo que debe implementarse en el ejercicio de la Acción Penal Privada la Denuncia a fin de garantizar los derechos de igualdad de procedimientos y ayuda técnica, en este tipo de procedimientos.

Los Derechos Constitucionales se encuentran establecidos en forma jerárquica, parten de la Constitución de la República del Ecuador, así como de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos., por lo que debe darse el Debido Proceso por medio de la adopción de la Denuncia en la Acción Penal Privada: “Es una medida de carácter excepcional que tiene como propósito impedir que se entorpezca la investigación de los hechos. Dicho aislamiento debe estar limitado al período de tiempo determinado expresamente por la Ley.

Aún en ese caso el Estado está obligado a asegurar al detenido el ejercicio de las Garantías mínimas e inderogables establecidas en la Convención y, concretamente, el Derecho a cuestionar la legalidad de la

detención, y la garantía del acceso, durante su aislamiento, a una defensa efectiva. Una de las razones por las cuales la incomunicación es concebida como un instrumento excepcional es por los graves efectos que tiene sobre el detenido. En efecto, el aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, la coloca en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles<sup>51</sup>. A mi criterio. El Estado busca el Bien Común, es decir la satisfacción de las necesidades básicas y elementales de los gobernados, ya sea por medio de la Justicia.

Por medio de la Denuncia se permitirá que se den ciertos procedimientos técnicos a fin de garantizar que no se vulneren los Derechos Constitucionales y Derechos Humanos de las personas que interviene en este tipo de procesos.

Dentro de ese concepto se pretende declarar el Derecho controvertido o restablecer el violado, interpretándolo y aplicándolo imparcialmente en los casos concretos; lo cual comprende, a su vez, la existencia de un conjunto de órganos judiciales independientes especializados en ese ejercicio, la disponibilidad de ese aparato para resolver los conflictos que la vida digna

---

<sup>51</sup> GONZÁLEZ Álvarez (Daniel), La Obligatoriedad de la Acción en el Proceso Penal Costarricense: Notas sobre la Función Requiriente del Ministerio Público. Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., San José, C.R., 2da. edición, 1992, pág. 52

social en forma civilizada y eficaz y el acceso garantizado a esa Justicia para todas las personas, en condiciones de igualdad y sin discriminación: “Sala Constitucional de la República de Costa Rica. Voto No. 1739-92. Es oportuno destacar en este trabajo el papel que dicho tribunal ha desarrollado en Costa Rica en su corta existencia, fundamentalmente, al enderezar la actividad jurisdiccional desarrollada en materia Penal para reorientarla hacia el respeto de las Garantías del imputado establecidas, no sólo en la Constitución los Derechos de la Víctima o del Ofendido:

- ✚ Recibir asesoría jurídica; ser informado de los Derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento Penal;
- ✚ Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la Ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;
- ✚ Recibir, desde la comisión del Delito, atención médica y psicológica de urgencia;
- ✚ Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la Víctima. u Ofendido lo pueda solicitar



directamente, y el Juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La Ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

- ✚ Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de Delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del Juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los Derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de Víctimas, Ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;
- ✚ Solicitar las Medidas Cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus Derechos, y
- ✚ Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los Delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio desistimiento de la Acción Penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño”<sup>52</sup>.

A mi criterio. El Estado genera Derechos y obligaciones, así como promueve la satisfacción de las necesidades elementales, mediante Principios

---

<sup>52</sup> Sala Constitucional de la República de Costa Rica. Voto No. 1739-92.

de calidad y calidez, continuidad y transparencia, los Derechos y obligaciones que se establecen por medio de la Constitución de la República del Ecuador. EL Estado posee una personalidad jurídica en la cual se desarrollan la sociedad, el Derecho así como las diferentes Garantías que se establecen en beneficio social, individual y colectivo como los Derechos a favor de las Víctimas.

Los derechos de la Víctima engloban la aplicación del Debido Proceso y los Derechos Humanos, que es la parte integral del sistema penal, por lo que la Denuncia en el ejercicio de la Acción Penal Privada conlleva que se den este tipo de mecanismos Derechos.

#### **4.2.4 Mecanismos de Protección de la Víctima.**

La protección parte dentro el, orden constitucional. El Estado genera las condiciones para alcanzar el Bien Común, es decir cumplir con los Derechos y obligaciones que se establecen favor de las personas “El Estado garantiza “La protección integral, establece que la Familia, la comunidad y el Estado asuma una responsabilidad, para el cumplimiento de los Derechos”<sup>53</sup>, A mi criterio. El concepto del Estado no es completo si no lo referimos al

---

<sup>53</sup> ANDRADE BARRERA. Fernando Diccionario Jurídico educativo de los Derechos de la niñez y adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, pág. 438Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 236

aspecto jurídico. El Estado se auto limita sometiéndose al orden jurídico, que parte del Debido Proceso y la legalidad.

La protección integral de la Víctima, conlleva a la protección de la Familia, la colectividad y el Estado, a fin de garantizar, que se garantice de una forma efectiva los Derechos de la Víctima.

Nuestro Derecho Penal, garantiza Principios y Derechos constitucionales, por lo que busca la realización de los fines de la justicia y el cumplimiento de sus Derechos fundamentales: “El Código Orgánico Integral Penal respecto del Derecho de ejecución de penas y Medidas Cautelares en materia penitenciaria, garantiza un sistema de verdadera rehabilitación social, que posibilita el ejercicio de Derechos y responsabilidades de las personas que cumplen una pena privativa de libertad, al ser un grupo de atención prioritaria, por lo tanto, los centros de rehabilitación social avalan el desarrollo de las capacidades, con la promoción de la reinserción social de las personas sentenciadas Penalmente, con políticas de gestión en un contexto ético cuya proa visionaria es la dignidad humana”<sup>54</sup>. A mi criterio, todos los procedimientos, al igual que las penas, deben garantizar la igualdad de Derechos, por lo que es importante que se respete las Garantías constitucionales, permitiendo no solo al Ofendido mediante la querrela ejercer

---

<sup>54</sup> Ób Cita Ing. DEL POZO BARREZUETA pág. 7

el derecho en la Acción Penal Privada, sino a terceros como Familiares y obligados por la Ley.

El Estado garantiza los Derechos fundamentales favor de las personas, por lo que es importante que dentro del ejercicio de la Acción Penal se de una Seguridad Jurídica a fin de precautelar los fines del control social punitivo: “Se entenderá por Víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus Derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación Penal vigente en los Estados miembros, incluida la que prescribe el abuso del poder”<sup>55</sup>. A mi criterio. Toda acción u omisión que cause daño a los intereses colectivos, debe ser sancionados a fin de que se limite la violación de los Derechos de las personas, que constitución garantiza como lo es Debido Proceso, la legalidad e igualdad frente a la Ley .

Los Derechos de la Víctima, son tutelados de forma directa por el Estado por medio el constitucionalismo, y el Código Orgánico Integral Penal, por lo que deben garantizar un adecuado procedimiento.

---

<sup>55</sup> Ing. DEL POZO BARREZUETA Hugo Oficio No. SAN-2014-0138 Quito, 03 de febrero de 2014 DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL pág. 19

El Estado protege a las Víctimas y a todas las personas, de todo tipo de maltratos o vejaciones que atenten a su integridad física, por lo que es importante que se den mecanismos para proteger el ejercicio de la Acción Penal Privada: “Se entenderá por Víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones, físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus Derechos Fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del Derecho Penal nacional, pero violan normas internacionalmente reconocidas relativas a los Derechos Humanos.”.<sup>56</sup> A mi criterio. Todo acto antijurídico que limite los Derechos de las personas debe ser sancionado, y debe darse mecanismos como la Denuncia en la Acción privada a fin de precautelar los Derechos de la Víctima. El Ejercicio de la Acción Penal Privada, solo pertenece a la Víctima, por lo que en muchos de los casos no se cuenta con recursos, o medios Técnicos, así como la ayuda de la Familia o de terceros, que puede darse por medio de la Denuncia.

Toda acción dañosa inferida contra la Víctima sus Familia o terceros debe ser sancionada, dentro del Ejercicio de la Acción Privada: “La violencia es el tipo de interacción entre sujetos que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño o sometimiento grave (físico,

---

<sup>56</sup> FAIRCHILD, Henry Pratt, Diccionario de Sociología, FCE, México, 1980, pág. 311.

sexual, verbal o psicológico) a un individuo o a una colectividad”<sup>57</sup>. A mi criterio. Ninguna persona debe ser agredida ni física ni verbalmente, el Estado protege a la persona en toda su integridad por medio de la reparación integral. La Denuncia, permitirá, que se dé un marco de igualdad en el Ejercicio de la Acción Penal Privada, por lo que es importante que se garantice este acto procesal, a fin de precautelar los Derechos de la Víctima.

Los Derechos de la personas son irrenunciables, imprescriptibles, personalismos, por lo que es importante que se dé una Seguridad Jurídica para su cumplimiento en la ejercicio de la Acción Penal Privada: “La Violencia debe entenderse como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción grave y/o reiterada; se caracteriza por el empleo comúnmente de la Fuerza Física contra la Víctima. (Violencia Física); el empleo de insultos, humillaciones, Descalificaciones, indiferencia, desautorización, expulsión del hogar, amenazas de muerte o de matarse a sí mismo (Violencia psicológica) y el abuso sexual en su grado extremo; la misma que puede ser ejercida entre los mismos miembros de la Familia (padres, hijos, tíos, abuelos), excónyuges, convivientes, exconvivientes, quienes hayan procreado hijos en común, vivan o no en la misma vivienda”.<sup>58</sup> A mi criterio. Se debe proteger a la Familia de la Víctima. así como a terceros que realicen la Denuncia para dar inicio a la

---

<sup>57</sup> Blanco Amalio, Los cimientos de la violencia», *Mente y cerebro*, 2001, pág. 9-15.

<sup>58</sup> BRICEÑO MALDONADO Jorge Luís VIOLENCIA FAMILIAR: VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA Problemas, Consecuencias y Soluciones, pág. 1

Acción Penal privada, y así tener una Seguridad Jurídica de protección efectiva de los Derechos de la Víctima: “El maltrato físico y psicológico ocurre más a menudo en los ámbitos donde uno de los componentes posee el poder económico y toma las decisiones en el hogar; existe roles de género rígidos y las ideas de hombría vinculada a dominio, donde las mujeres no tienen acceso fácil al Divorcio y donde los adultos recurren habitualmente a la violencia para resolver sus conflictos”<sup>59</sup>. A mi criterio, la falta de protección mediante mecanismos jurídicos, no permite una verdadera igualdad procesal, lo que ejerce una afectación directa en el procesamiento a fin de garantizar una adecuada protección y cumplimiento de los Derechos de la Víctima.

#### **4.2.5 Principios y Fines del Derecho Penal.**

El Estado garantiza bienes y servicios dentro del orden público, una de esos servicios es la justicia, con sus Principios de gratuidad, asequibilidad, independencia etc.: “El Estado es conjunto de Órganos o instituciones jerárquicas y coordinadas de acuerdo a Ley. Que tienen como misión constitucional el asegurar las prestaciones públicas necesarias para el desarrollo de la vida en común”.<sup>60</sup> A mi criterio. El Bien Común se logra por

---

<sup>59</sup> CABREJOS MEB Los caminos de las mujeres que rompieron el silencio: un estudio cualitativo sobre la ruta crítica que siguen las mujeres afectadas por la Violencia intrafamiliar, Lima – Proyecto Violencia contra las mujeres y las niñas y Organización Mundial de la Salud – 1998.

<sup>60</sup> CRAN Enciclopedia Ilustrada Circulo, Volumen I, Impreso por Plinter SA Barcelona España, 1984 pág. 14

medio de Ley es que permitan el desarrollo de los Derechos a favor de las personas.

El Derecho Pernal garantiza la igualdad de procesamientos, a fin de que las partes posean los mismos Derechos y procedimientos para exigir sus Derechos en las diferentes instancias procesales.

Todo acto que atente contra los Derechos de las personas, son sancionados por medio de la Ley Penal, por lo que es importante que nuestro Derecho limite y cree las condiciones para hacer prevalecer los Derechos de las personas: “todo acto, hecho u omisión que tenga como fin atentar contra la dignidad, la integridad y Derechos de éstas. En consecuencia, son situaciones que afectan negativamente la vida de la mitad de la población”<sup>61</sup>. A mi criterio. El Estado debe garantizar el efectivo goce de los Derechos Fundamentales, por lo que es importante que se den mecanismos para hacer efectivos tales Garantías Fundamentales.

Es deber del Estado crear Leyes y mecanismos para la protección integral de las Víctimas, y garantizar sus Derechos constitucionales: “La

---

<sup>61</sup> Plan Nacional Contra La Violencia Doméstica y Políticas de Convivencia Ciudadana. Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Dirección Nacional de la Mujer, Grupo Interagencial de Género, Panamá, 2004, pág. 26.



protección de sus Derechos, y con juezas y jueces que dirijan el proceso y sean garantes de los Derechos de los participantes procesales”<sup>62</sup>. Todas las autoridades públicas deben velar por el cumplimiento y respeto a los Derechos de las Víctimas, por lo que es importante que se dé una Seguridad Jurídica para proteger los Derechos en el Ejercicio de la Acción Privada.

El Estado garantiza la reparación integral de la Víctima. Por eso se da a favor de la Víctima. los siguientes Garantías Fundamentales: “la Constitución prescribe en el artículo 78 que las Víctimas de infracciones Penales tendrán Derecho a protección especial, a no ser revictimizadas y a que se adopten mecanismos para una reparación integral que incluya el conocimiento de la verdad, restitución, indemnizaciones, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del Derecho violado”<sup>63</sup>. A mi criterio. Los Derechos de la Víctima. Parten dentro del orden constitucional, por lo que sus Derechos están protegidos de forma directa por el Estado.

Los Derechos Constitucionales de la Víctima, garantizan que se establezcan Principios en los cuales se proteja los Derechos fundamentales a favor de la misma, como por medio de la Denuncia.

---

<sup>62</sup> Ób Cita Ing. DEL POZO BARREZUETA pág. 25

<sup>63</sup> Ób Cita Ing. DEL POZO BARREZUETA pág. 25

Los procesos dentro de nuestro sistema Penal son técnicos y especializados buscan la igualdad, para determinar la imputabilidad y responsabilidad Penal: “Todo sistema Penal se encuentra en el dilema entre combatir la impunidad y garantizar los Derechos de las personas sospechosas de haber cometido una infracción Penal. Si las Garantías se extreman, se crearía un sistema que nunca sanciona; si las Garantías se flexibilizan, se acabaría condenando a la persona inocente. El sistema Penal tiene que llegar al término medio para evitar que en la sociedad se toleren injusticias y procurar que exista algo parecido a la paz social en el combate a la delincuencia”<sup>64</sup>. A mi criterio. La paz social dentro de nuestro sistema Penal, se logra cumpliendo con los Derechos y sus Principios como lo es proteger a la Víctima. Dentro del ejercicio de la Acción Penal Privada.

Nuestras Leyes Penales son homologadas, y unificadas a fin de precautelarse los Derechos de las partes en el proceso: “El Código Orgánico Integral Penal (COIP) surge de la imperiosa necesidad de unificar en un solo texto la legislación existente de carácter punitivo, que hasta antes de su publicación se encontraba dispersa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y cuya mayor exigencia se ve reflejada en la Seguridad Jurídica”<sup>65</sup>. A mi criterio. Nuestra legislación Penal recoge los Derechos universales como lo es los Derechos Humanos., que garantizan el Debido Proceso. Es importante

---

<sup>64</sup> Ób Cita Ing. DEL POZO BARREZUETA pág. 22

<sup>65</sup> ZÚÑIGA ROCHA Ledy Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, SERIE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS NEOCONSTITUCIONALISMO Y SOCIEDAD. Pág. 5

que se garantice el Debido Proceso a fin de precautelar los Derechos de las partes en el proceso.

La homologación de procedimientos conlleva a la eficacia de procedimientos en los casuales se desarrolla la aplicación de mecanismos a fin de garantizar los derechos procesales a las partes que intervienen en este tipo de procesos.

Nuestro Control Social Punitivo busca la Justicia social, la cual garantiza la igual procesal. El Derecho Social; “Es el conjunto de Leyes, instituciones y programas del gobierno y Principios destinados a establecer un régimen de Justicia social, necesarias para garantizar el disfrute de la libertad y el progreso general de un pueblo”.<sup>66</sup> A mi criterio. Los Derechos de los pueblos evolucionan dialécticamente por medio del sistema constitucional, que garantiza los Derechos y Principios en todos los aspectos como en el de aplicación de procedimientos para alcanzar la igual procesal.

La Denuncia es un mecanismos jurídico y técnico que permite que se de una ejercicio a terceros como Familiares y obligados por ley, los mismos no son parte procesal, pero si responseen por la temeridad y malicia. Es

---

<sup>66</sup> CABANELLAS Guillermo de la Torre, Pág. 151.

importante que se de este mecanismos en el Ejercicio de la Acción Penal Privada a fin de garantizar los derechos a favor de la Víctima.

El Estado debe implementar mecanismos y Ley es que garanticen los Derechos de las personas ante la Ley: “El Estado, el que representa a la sociedad y es el encargado de velar por la seguridad de sus asociados e impartir Justicia, por lo que, al ser Víctima. De un Delito, el particular acude al Estado para que éste administre Justicia, y el particular también tiene Derecho a reclamar protección por parte del Estado”.<sup>67</sup>

A mi criterio. Es deber del Estado garantizar los Derechos de la personas ante la Ley, a fin de precautelar sus Derechos y no vulnerar los preceptos constitucionales que garantizan una equidad jurídica a las partes que intervienen en los Procesos Orales Penales.

#### **4.2.6 Estado de Indefensión de los Sujetos Procesales.**

La indefensión de los sujetos procesales se da cuando existen la falta de Ley, o de procediditos, por lo que se causa una inseguridad jurídica y violación de los Derechos de Igualdad Procesal: “En este sentido, la Corte

---

<sup>67</sup> SUCRE MONG, Elsie Ginelle. Ob. Cit., p. 65

Constitucional ha reconocido que el derecho penal debe ser un instrumento de última ratio para garantizar la pacífica convivencia de los asociados, previa evaluación de su gravedad y de acuerdo a las circunstancias sociales, políticas, económicas y culturales imperantes en la sociedad en un momento determinado”<sup>68</sup> los Derechos procesales no son estáticos sino que evolucionan de acuerdo a los Principios de igualdad universales.

El Estado debe garantizar la igualdad procesal, a fin de proteger los derechos y Principios constitucionales dados a favor de las personas: “En segundo lugar, encontramos el principio de exclusiva protección de Bienes Jurídicos de acuerdo con el cual, el Derecho Penal está instituido exclusivamente para la protección de Bienes Jurídicos”<sup>69</sup> Los Derechos procesales están garantizados de forma directa por medio de la igualdad procesal.

Los Derechos de las personas no pueden vulnerarse, sino en virtud del imperio de la Ley. “De acuerdo con el cual, cuando haya lugar a una limitación, los requisitos deberán ser fijados por la ley, ya que al ser una

---

<sup>68</sup> CUERVO González Mauricio. Sentencias de la Corte Constitucional: C-636 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo. En igual forma: Sentencia C-647 de 2001, M.P. Alfredo Beltrán Sierra; C-226 de 2002 M.P. Álvaro Tafur Galvis; C-370 de 2002

<sup>69</sup> Sentencias de la Corte Constitucional: C-872 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C – 730 de 2005, M.P. Álvaro Tafur Galvis. En igual sentido: C-1173 de 2005, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-334 de 2007, M.P. Nilson Pinilla Pinilla; C-491 de 2007, M.P. Jaime Córdoba Triviño; C-186 de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

libertad personal, la Constitución establece una estricta reserva legal<sup>70</sup> la evolución de los procedimientos admite que los mismos garanticen la eficacia de los Principios dados en la Constitución en el Código Orgánico Integral Penal.

#### **4.2.7 Extinción del Ejercicio de la Acción Penal.**

La extensión de la Acción Penal, se da por factores cuando una infracción deja de ser punible. O no se sanciona de forma típica : “en virtud de la cual la definición de las conductas punibles y sus sanciones, que constituyen una limitación extraordinaria a la libertad individual, por razones de interés general, está atribuida al Congreso de la República como órgano genuino de representación popular, lo cual asegura que dicha definición sea el resultado de un debate amplio y democrático y que se materialice a través de disposiciones generales y abstractas, impidiendo así la posibilidad de prohibiciones y castigos particulares o circunstanciales y garantizando un trato igual para todas las personas”<sup>71</sup> Toda infracción debe estar penalizada con anterioridad al acto y deja de ser punible cuando se despenaliza o deja de ser penalizada.

---

<sup>70</sup> ROXIN, Claus, op. cit., pp. 52 y ss.; SCHÜNEMANN, Bernd: El principio de protección de bienes jurídicos como punto de fuga de los límites constitucionales de los tipos penales y de su interpretación, en: HEFENDEHL, Ronald: La teoría del bien jurídico, Marcial Pons, Madrid, 2007, pp. 197 y ss; AGUADO CORREA, Teresa, op. cit., 1999, p. 159.

<sup>71</sup> RENTERIA Araujo, Sentencia de la Corte Constitucional C-238 de 2005, M.P. Jaime Araujo Rentería.

En virtud de los Principios de legalidad y Tipicidad el legislador se encuentra obligado a establecer claramente en qué circunstancias una conducta resulta punible y ello con el fin de que los destinatarios de la norma sepan a ciencia cierta cuándo responden por las conductas prohibidas por la ley. “No puede dejarse al juez, en virtud de la imprecisión o vaguedad del texto respectivo, la posibilidad de remplazar la expresión del legislador, pues ello pondría en tela de juicio el principio de separación de las ramas del poder público, postulado esencial del Estado de Derecho”<sup>72</sup> solo es poder del Estado, sancionar las conductas punibles, solo el Estado posee la capacidad para sancionar.

La Tipicidad permite que se sancionen o no los actos de acción u omisión que afecten a la sociedad: “sólo se permite castigar al hombre por lo que hace, por su conducta social, y no por lo que es, ni por lo que desea, piensa o siente”<sup>73</sup> la sanción penal se extingue por factores como lo señala el Código Orgánico Integral Penal, el mismo que señala: Artículo 416.- Extinción del ejercicio de la acción penal.- “El ejercicio de la Acción Penal se extinguirá por: 1. Amnistía. 2. Remisión o renuncia libre y voluntaria de la Víctima, desistimiento o transacción, en los Delitos que procede el ejercicio privado de la acción”<sup>74</sup>. Solo por estos mecanismos cesa el ejercicio de la Acción Penal.

---

<sup>72</sup> TAFUR Álvaro, Sentencia de la Corte Constitucional C-173 de 2001, M.P. Alvaro Tafur Galvis.

<sup>73</sup> SIERRA Beltrán, Sentencia de la Corte Constitucional C-239 de 1997. En igual sentido: Sentencia C-179 de 1997, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C-228 de 2003, M.P. Alfredo Beltrán Sierra

<sup>74</sup> Ob Cita Código Orgánico Integral Penal Art 416

### **4.3. MARCO JURÍDICO.**

#### **4.3.1 Tratados Internacionales.**

Derecho a ser considerada su seguridad personal y la de su Familia. El numeral 4 del artículo 2 de la Ley 31 de 1998, al igual que el anterior, alude a la seguridad de la Víctima que debe ser garantizada por autoridades competentes, haciéndose extensiva a la Familia de la misma.

En la parte que refiere a fianza de excarcelación o a la concesión de alguna medida preventiva a favor del imputado, es indispensable se tome en cuenta el grado de peligro que pueda representar para la integridad personal de la Víctima y de su Familia, el otorgamiento de las mismas. A pesar de lo expuesto, ese Derecho no será innecesario en los supuestos que contempla el Artículo 2173 del Código Judicial de México, que según su redacción dada por la Ley 16 de 2004, impide a los imputados por los Delitos contra la integridad y la libertad sexual de los Capítulos III y IV del Título VI del Libro II, ser excarcelables bajo fianza cuando las Víctimas sean menores de edad o discapacitados.

- ✚ La Convención Americana de los Derechos Humanos. o “Pacto de San José”, que es Ley de la República de Panamá No. 15 de 28 de octubre de 1977, y que en su artículo 8 establece que



“Toda persona tiene Derecho a ser oída, con las debidas Garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la Ley , en la sustanciación de cualquier acusación Penal formulada contra ella, o para la determinación de sus Derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”<sup>75</sup>;

- ✚ La Declaración Universal de los Derechos Humanos., de 10 de diciembre de 1948, que en su artículo 8 dispone que “Toda persona tiene Derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus Derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y la Ley ”<sup>76</sup>, y más recientemente, la Resolución 40-34 aprobada el 29 de noviembre de 1985 por la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el tema de “Los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y de Abuso de Poder”<sup>77</sup>, se aprueba en Panamá, la Ley 31 de 28 de mayo de 1998, “De la Protección a las Víctimas del Delito”, considerando a ésta como sujeto procesal, ya que bajo la denominación de Denunciante o querellante, ha adquirido un rol distinto al que tradicionalmente tenía antes de aprobarse dicha Ley .

---

<sup>75</sup> Ley de la República de Panamá No. 15 de 28 de octubre de 1977, y que en su artículo 8

<sup>76</sup> Derechos Humanos., de 10 de diciembre de 1948, que en su artículo 8

<sup>77</sup> Resolución 40-34 aprobada el 29 de noviembre de 1985 por la Asamblea General de las Naciones Unidas

- ✚ Dentro de los diversos Instrumentos Internacionales que tutelan Derechos de las Víctimas en general y del Delito en particular, se pueden enunciar:
- ✚ Declaración Universal de los Derechos Humanos., (Organización de las Naciones Unidas, 1948) 9 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966)
- ✚ Declaración sobre el Derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos. y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Asamblea General de Naciones Unidas, 1999)
- ✚ Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, (Novena Conferencia Internacional Americana, 1948)
- ✚ Convención Americana sobre Derechos Humanos., (Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos., 1969)
- ✚ Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos, (Consejo de Europa, 1983) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, (Organización de las Naciones Unidas, 1984)
- ✚ Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, Resolución 40-34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, (Organización de las Naciones Unidas, 1985)

- ✚ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Penal, (Organización de las Naciones Unidas, 1992)

La Resolución 1325, (Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, 2000) Estatuto de Roma, (Corte Penal Internacional, 2002) 9 Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, (VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, 2002) 9 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008) 9 Las Guías de Santiago, (XVI Asamblea General Ordinaria de La Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, 2008) 9 Convención sobre los Derechos de los niños. (Organización de las Naciones Unidas, 1989). A mi Criterio, nuestra Constitución de la República del Ecuador, garantiza la Supremacía Constitucional, por medio el imperio en la Ley, sobre cualquier otra norma que se establece el orden jerárquico de las leyes, en el Art. 425 de la Carta Magna. En la que se aplican los tratados internacionales vigentes en el Ecuador.

#### **4.3.2 La Constitución de la República del Ecuador.**

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a favor de las personas los Derechos a la Justicia, los mismos que son de gratuidad,

asequibilidad, transparencia e igualdad, así mismo es un deber del Estado, Garantizar los Derechos Humanos., Debido Proceso, y los Principios que se enmarcan en la legalidad. Art. 78.- “Las Víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a Víctimas, testigos y participantes procesales”<sup>78</sup>. A mi criterio, los Derechos de la Víctima, son de orden constitucional, por lo que es importante que dentro de la misma se garantice la Den como mecanismos técnico en del Ejercicio de la Acción Penal Privada.

Los Derechos Fundamentales de las personas son personalísimos, son inalienables, imprescriptibles, e irrenunciables por lo que es deber de todas las autoridades públicas dentro de la administración de Justicia garantizar el cumplimiento de los Principios constitucionales, y de respeto a los Derechos Humanos., para de esta forma garantizar la supremacía Constitucional establecida en el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador.

---

<sup>78</sup> Constitución de la República del Ecuador, Ediciones legales 2008, Quito- Ecuador, Art 78

### **4.3.3 El Debido Proceso.**

El Debido Proceso es una garantía constitucional que se establece a favor de las personas, en las cuales se garantizan los Derechos para el procesamiento y sus diferentes Principios; Art. 66.- “Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El Derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. 2. El Derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 3. El Derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los Derechos Humanos. 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. 5. El Derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los Derechos de los demás. 6. El Derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. 7. El Derecho de toda

persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario. El Derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los Derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.

9. El Derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras. 10. El Derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener. 11. El Derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica. 12. El Derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros Derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza. Toda persona tiene Derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar. 13. El Derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. 14. El Derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su

residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la Ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente. Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus Familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas. Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados. 15. El Derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los Principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. 16. El Derecho a la libertad de contratación. 17. El Derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la Ley. 18. El Derecho al honor y al buen nombre. La Ley protegerá la imagen y la voz de la persona. 19. El Derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley. 20. El Derecho a la intimidad personal y Familiar. 21. El Derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la Ley , previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este Derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación. 22. El Derecho a la inviolabilidad de domicilio.

No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo Delito flagrante, en los casos y forma que establezca la Ley. 23. El Derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. 24. El Derecho a participar en la vida cultural de la comunidad. El Derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. 26. El Derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El Derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. 27. El Derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. 28. El Derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia Familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales. 29. Los Derechos de libertad también incluyen: a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres. b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las Víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad. c) Que ninguna persona



pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias. d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la Ley”<sup>79</sup>. A mi criterio. Todas las autoridades y funcionarios públicos deben garantizar los Derechos de las partes, observando los Garantías y Principios del Debido Proceso. Son Principios fundamentales que se expresan como Garantías Procésales, las cuales deben ser observadas, a fin de que los Procesos Penales no sean declarados nulos.

El irrespeto a las Garantías del Debido Proceso conlleva que se den actos nulos, y se determinen responsabilidades civiles, penales o administrativas por la denegación de Justicia, o mala administración de la misma.

Los Principios de la Administración de Justicia están regulados desde el orden constitucional, por lo que poseen un orden jerárquico y de estricto cumplimiento: Art. 75.- Toda persona tiene Derecho al acceso gratuito a la Justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus Derechos e intereses, con sujeción a los Principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será

---

<sup>79</sup> Constitución de la República del Ecuador, Ediciones legales 2008, Quito- Ecuador, Art 66

sancionado por la Ley<sup>80</sup>. A mi criterio. Es un deber del Estado garantizar los Derechos de las personas de forma integral.

Aún existe muchos actos procesales que no gratuitos, como los peritajes u actos que deben ser sufragados por la Victima, así mismos la Denuncia es gratuita, por lo que es un mecanismo técnico que garantiza este principio.

El Debido Proceso, es una garantía constitucional en la que todos los actos de la administración de Justicia deben sujetarse, a fin de garantizar una Seguridad Jurídica: Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen Derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el Derecho al Debido Proceso que incluirá las siguientes Garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los Derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la Ley como infracción Penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la Ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente

---

<sup>80</sup> Ób Cita Constitución de la República del Ecuador, Art. 75.

y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la Ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 5. En caso de conflicto entre dos Leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 6. La Ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones Penales, administrativas o de otra naturaleza. 7. El Derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes Garantías: 54 a) Nadie podrá ser privado del Derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la Ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto. f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. h) Presentar

de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo. k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. 55 l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o Principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus Derechos”<sup>81</sup>. A mi criterio. El Debido Proceso es una garantía constitucional que debe observarse en el la administración de Justicia y es deber del Estado y las autoridades vigilar por sus estricto cumplimiento.

El Debido Proceso garantiza la facultad de IUS UNIENDI, que significa la facultad de sancionar del Estado el mismo que garantiza en primer orden

---

<sup>81</sup> Ób Cita Constitución de la República del Ecuador, Art. 76

un Juicio previo, nadie puede ser sentenciado en la ausencia, solo en los casos de Delitos contra la administración pública como el Peculado, Cohecho y otros, se garantiza el Derecho a la legítima defensa, a falta de un abogado privado el estado proporciona el patrocinio de un Servidor Público, se garantiza dentro del procesamiento la no tortura, no discriminación, hacer informado en su lengua materna, hacer protegido mediante el principio de inocencia, a la aplicación de penas racionales y no crueles, se elimina la extradición y la pena de muerte, se garantiza el Derecho de reserva y no auto incriminación, se garantiza la integridad física del reo así como su rehabilitación, rebajas de penas, el Principio de Legalidad que establece que ninguna persona puede ser sancionado por un acto que no se encuentre sancionado en la Ley Penal, las autoridades que no observen el Debido Proceso tanto en los términos como Derecho, que generan que el proceso sea declarado nulo, se demanda el estado, y se aplique el Derecho de repetición en contra de la autoridad que emitió la sentencia fraudulenta.

#### **4.3.4 Código Orgánico Integral Penal.**

El Control Social Punitivo se da mediante el sistema Penal establecido en el COIP. Los Derechos de las Víctimas, no vulneran otros Derechos establecidos en la Constitución, sino garantizan que exista un marco de legalidad, e igualdad dentro del desarrollo moral, y material; el Artículo 1.- Finalidad.- “Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del

Estado, tipificar las infracciones Penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del Debido Proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las Víctimas. 3. Duda a favor del reo: la o el Juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad Penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable. 4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario. 5. Igualdad: es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad. 21. Objetividad: en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la Ley y al respeto a los Derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan”<sup>82</sup>. Los Derechos de la Víctima u Ofendido están garantizados de manera constitucional.

Los Derechos de las personas Víctimas de las infracciones son garantizados de una forma práctica, pero deben focalizarse dentro de una protección integral. El Artículo 11.- Derechos.- “En todo proceso Penal, la

---

<sup>82</sup> Código Orgánico Integral Penal, ediciones legales, Quito- Ecuador, 2014. Art. 1

Víctima de las infracciones gozará de los siguientes Derechos: 1. A proponer Acusación Particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la Víctima a comparecer. 2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del Derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del Derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso. 3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización. 4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus Familiares y sus testigos. 5. A no ser re victimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos. 6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral. 7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada. 8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de Víctimas, testigos y otros participantes del proceso Penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la Ley. 9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso Penal. 10. A ser informada por la o el fiscal

de la investigación pre procesal y de la instrucción. 11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce. 12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana. Si la Víctima. es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de Víctimas, testigos y otros participantes del proceso Penal<sup>83</sup>. A mi criterio. En muchos de los casos no se cumplen con los Derechos de las personas por falta de mecanismo jurídicos, por lo que es importante que se garantice un procedimiento técnico a fin de precautelar los Derechos de las Víctimas en el ejercicio de la Acción Penal privada.

Los Derechos y Garantías parten desde la Constitución de la República, los mismos que son de cumplimiento inmediato ante cualquier autoridad, por lo que las instituciones del Estado deben velar por el cumplimiento de los Derechos: El Artículo 13.- Interpretación.- “Las normas de este Código deberán interpretarse de conformidad con las siguientes reglas: 1. La interpretación en materia Penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.. 2. Los tipos Penales y

---

<sup>83</sup> Ób Cita Código Orgánico Integral Penal Art 11 Pág. 32



las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma. 3. Queda prohibida la utilización de la analogía para crear infracciones Penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la aplicación de una sanción o medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de Derechos”<sup>84</sup>. A mi criterio. Los Derechos de las personas parten del orden constitucional, por lo que es necesario que se garantice el Derecho de las personas desde su inicio como lo es la Denuncia en el ejercicio de la Acción Penal Privada.

Existe dentro de la sociedad un orden instituido, en el que se mantiene un control por parte del Estado, por consiguiente es necesario que se den mecanismos de control como la vigilancia de carácter administrativo del cumplimiento cabal de este Derecho, el Artículo 154.- Intimidación.- “La persona que amenace o intimide a otra con causar un daño que constituya Delito a ella, a su Familia, a personas con las que esté íntimamente vinculada, siempre que, por antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”<sup>85</sup>. A mi criterio. El Denunciante debe ser protegido en contra de cualquier acto que limite sus Derechos fundamentales para él, pleno ejercicio de la Acción Penal privada, y garantizar la protección en contra de actos que lesionen sus Derechos.

---

<sup>84</sup> Ób Cita Código Orgánico Integral Penal Art 13 Pág. 35

<sup>85</sup> Ób Cita Código Orgánico Integral Penal Art 154 Pág. 73

Es necesario que los procedimientos, evolucionen de acuerdo a las necesidades dialécticas de la sociedad, en consecuencia se debe garantizar una Seguridad Jurídica, el Artículo 412.- Principio de oportunidad.- “La o el fiscal podrá abstenerse de iniciar la investigación Penal o desistir de la ya iniciada, en los siguientes casos: 1. Cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con excepción de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulneren a los intereses del Estado. 2. En aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal. La o el fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación Penal en los casos de Delitos por graves violaciones a los Derechos Humanos. Y Delitos contra el Derecho internacional humanitario, Delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo Familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, Delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y Delitos contra la estructura del Estado constitucional de Derechos y Justicia”<sup>86</sup>. A mi criterio. La Acción Penal posee límites en el ejercicio que pueden darse a petición de parte o de oficio. Por lo que es importante que se garantice los Derechos de las personas que realizan Denuncias en la Acción Penal Privada.

La Denuncia es un mecanismo, que permite sede paso a que se inició a la Acción Penal, porque se da procedimientos para verificar hechos o

---

<sup>86</sup> Ób Cita Código Orgánico Integral Penal Art 412. Pág. 157

determinar responsables y se da paso a que se averigüe las diferentes circunstancias de la infracción.

La institucionalidad del Derecho permite que se dé una evolución de los Derechos Humanos. Y los Derechos de los niños y niñas dentro de la sociedad. El Artículo 416.- “Extinción del ejercicio de la acción Penal.- El ejercicio de la Acción Penal se extinguirá por: 1. Amnistía. 2. Remisión o renuncia libre y voluntaria de la Víctima., desistimiento o transacción, en los Delitos que procede el ejercicio privado de la acción”<sup>87</sup>. En muchos de los casos la Acción Penal termina por cuestiones análogas por falta de protección de la Víctima. Por parte de las instituciones del Estado como lo es la Fiscalía. El Ejercicio de la Acción Penal Pública , se la realiza con la intervención del Ministerio Público, quien realiza las actividades que realiza la Policía Civil Nacional, cuyo origen es la Denuncia dentro de un proceso reservado de indagación previa en la que se busca hechos y pruebas unívocos para llegar a la verdad o el esclarecimiento de un hecho unible y pesquisable de oficio, por lo que se limita a la Acción Penal privada solo la Víctima cuyo único Derecho es proponer una querrela ante el Juez de Garantías Penales, el mismo que determinara si existe o no infracción, siendo un proceso limitado a diferencia de un proceso técnico, con experticias, peritajes, informes y diligencias que conlleva a la Acción Penal Pública.

---

<sup>87</sup> Ób Cita Código Orgánico Integral Penal Art 416. Pág. 416

#### **4.3.5 Procedimiento de la Denuncia.**

El Código Orgánico Integral Penal establece quienes pueden realizar la Denuncia y en qué tipos de acción Penal. El Artículo 422.- “Deber de Denunciar.- Deberán Denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, en especial: 1. La o el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de un presunto Delito contra la eficiencia de la administración pública. 2. Las o los profesionales de la salud de establecimientos públicos o privados, que conozcan de la comisión de un presunto Delito. 3. Las o los directores, educadores u otras personas responsables de instituciones educativas, por presuntos Delitos cometidos en dichos centros”<sup>88</sup>. A mi criterio. La Denuncia es un mecanismo preventivo que puede garantizar los Derechos el Debido Proceso, de Seguridad Jurídica y respeto a los Derechos fundamentales que nuestro Estado garantiza a favor de las personas.

Las personas que denuncia hechos antijurídicos, no son parte del proceso, solo permiten que son se vulneren los derechos que nuestro Estado garantiza, por lo que es importante que la misma se dé en el Ejercicio de la Acción Penal Privada.

---

<sup>88</sup> Ób Cita Código Orgánico Integral Penal Art 422.

La dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros Derechos Humanos. Consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos. El Artículo 423.- “Denuncia ante el personal del Sistema integral de investigación.- Cuando la Denuncia se presente ante la Policía Nacional, personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito, se remitirá en un plazo máximo de veinticuatro horas a la o al fiscal”<sup>89</sup>. A mi criterio. La Denuncia puede ser propuesta ante organismos especializados determinados por la Ley.

El cumplimiento eficaz de los Derechos Constitucionales, y busca el desarrollo integral. El Artículo 424.- Exoneración del deber de Denunciar.- Nadie podrá ser obligado a Denunciar a su cónyuge, pareja en unión estable o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”<sup>90</sup>. A mi criterio. La Acción Penal prevé el no enjuiciamiento de unos contra otros en el ejercicio de la acción Penal.

El Derecho permite el desarrollo aspectos fundamentales como lo es el desarrollo físico y psicológico, el Artículo 425.- Reconocimiento sin juramento.- La o el fiscal ante quien se presente la Denuncia hará que el Denunciante la reconozca sin juramento, sin perjuicio de que la o el fiscal

---

<sup>89</sup> Ób Cita Código Orgánico Integral Penal Art 423

<sup>90</sup> Ób Cita Código Orgánico Integral Penal Art. 424

realice las investigaciones correspondientes. Además le advertirá sobre las responsabilidades originadas en la presentación de Denuncias temerarias o maliciosas<sup>91</sup>. A mi criterio. La Denuncia no es una parte procesal pero si responden por la temeridad y malicia.

La malicia y temeridad por Denuncias falsas conlleva a repercusiones integrales en las cuales debe observarse los procedimientos específicos dados en el Código Orgánico Integral penal.

Artículo 426.- Acta.- El reconocimiento de la Denuncia constara en acta suscrita por la o el fiscal y la o el Denunciante. Si este último no sabe o no puede firmar, deberá estampar su huella digital y una o un testigo firmará por ella o él<sup>92</sup>. A mi criterio. La Denuncia posee efectos jurídicos inmediatos, pone en operatividad al órgano jurisdiccional. A fin de consolidar los fines de la Justicia.

El Estado, debe respetar los Derechos Humanos. O fundamentales que posee el las Víctimas, por lo que los Derechos fundamentales están garantizados dentro del orden Constitucional y los Derechos Humanos.; el Artículo 427.- Formas de Denuncia.- “La Denuncia podrá formularse

---

<sup>91</sup> Ób Cita Código Orgánico Integral Penal Art 425

<sup>92</sup> Ób Cita Código Orgánico Integral Penal Art 426

verbalmente o por escrito. Los escritos anónimos que no suministren evidencias o datos concretos que orienten la investigación se archivarán por la o el fiscal correspondiente”<sup>93</sup>. La Denuncia no es formalista, pero posee elementos esenciales, para que sea receptada la misma, caso contrario se entenderá como no interpuesta.

El Estado garantiza el cumplimiento de los Derechos. El Artículo 428.- Denuncia escrita.- “La Denuncia escrita será firmada por la o el Denunciante. Si este último no sabe o no puede firmar, debe estampar su huella digital y una o un testigo firmará por ella o él. La Denuncia por mandatario requiere poder especial, en el cual deberá constar expresamente los datos establecidos en el presente artículo”<sup>94</sup>. Si no se reconoce la Denuncia formalmente la Denuncia maliciosa o temeraria, no se la aceptara a trámite de la acción Penal.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de Derechos que se encuentren en situación de desigualdad. El Artículo 431.- Responsabilidad.- “La o el Denunciante no es parte procesal, pero responderá en los casos de Denuncia declarada como maliciosa o temeraria”<sup>95</sup>. A mi criterio. Toda Denuncia posee

---

<sup>93</sup> Ób Cita Código Orgánico Integral Penal Art 427

<sup>94</sup> Ób Cita Código Orgánico Integral Penal Art 428

<sup>95</sup> Ób Cita Código Orgánico Integral Penal Art 431 pág. 160

obligaciones y responsabilidades que tiene que ser cumplidas y declaradas por la autoridad competente quien las califica después de la investigación.

La Denuncia puede ser realizada ante el sistema integral de investigación. Artículo 423.- Denuncia ante el personal del Sistema integral de investigación.- Cuando la Denuncia se presente ante la Policía Nacional, personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito, se remitirá en un plazo máximo de veinticuatro horas a la o al fiscal”<sup>96</sup>.

A mi criterio. Mediante la Denuncia se garantiza una Seguridad Jurídica procesal por lo que es muy importante que se la recepte también en la Acción Penal Privada.

Se establece los límites para proponer la Denuncia y en los caso especiales que se admite: Artículo 424.- Exoneración del deber de Denunciar.- “Nadie podrá ser obligado a Denunciar a su cónyuge, pareja en unión estable o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco existirá esta obligación cuando el conocimiento de los hechos esté amparado por el secreto profesional.”<sup>97</sup> A mi criterio. Los límites de la

---

<sup>96</sup> Ób Cita Código Orgánico Integral Penal Art 431 pág. 160

<sup>97</sup> Ób Cita Código Orgánico Integral Penal Art 424



Denuncia garantizan la eficacia en la protección de los Derechos de las personas.

La Denuncia puede ser verbal, Artículo 429.- Denuncia verbal.- “Si la Denuncia es verbal se sentará el acta respectiva, al pie de la cual firmará la o el Denunciante. Si este último no sabe o no puede firmar, se sujetará a lo dispuesto en el artículo anterior.”<sup>98</sup> Posee ciertas formalidades para asegurar su eficacia.

Se establecen los elementos sustanciales para garantizar su seguridad y eficacia jurídica. Artículo 430.- Contenido.- “La Denuncia deberá contener los nombres, apellidos, dirección domiciliaria o casillero judicial o electrónico de la o el Denunciante y la relación clara y precisa de la infracción y de ser posible con expresión del lugar, día y hora en la que fue cometido.

Se dejará constancia del día y hora de presentación y si es posible, se consignarán los siguientes datos: 1. Los nombres y apellidos de las o los autores, cómplices, si se los conoce así como, los de las personas que presenciaron la infracción o que puedan tener conocimiento de ella. 2. Los nombres y apellidos de las Víctimas y la determinación de los daños

---

<sup>98</sup> Ób Cita Código Orgánico Integral Penal Art 429

causados. 3. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los Denunciados. La falta de cualquiera de estos datos, no obstará la iniciación de la investigación. La Denuncia por mandatario requiere poder especial, en el cual deberá constar expresamente los datos establecidos en el presente artículo”<sup>99</sup>. Se dan los lineamientos para proponer la Denuncia personalmente o por terceros.

Se garantiza la reserva del proceso, y sus efectos inmediatos en caso de malicia o temeridad. Artículo 431.- Responsabilidad.- “La o el Denunciante no es parte procesal, pero responderá en los casos de Denuncia declarada como maliciosa o temeraria”<sup>100</sup>. A mi criterio. Es necesario implementar la Denuncia en la Acción Penal Privada. A fin de garantizar un Debido Proceso y una Seguridad Jurídica de las partes.

#### **4.3.6 Acción Penal Privada.**

La Acción Penal privada se da solo en determinados tipos de Delitos: Artículo 415.- “Ejercicio privado de la acción Penal.- Procede el ejercicio privado de la acción en los siguientes Delitos: Calumnia 2. Usurpación 3.

---

<sup>99</sup> Ób Cita Código Orgánico Integral Penal Art 431 pág. 160

<sup>100</sup> Ób Cita Código Orgánico Integral Penal Art 431 pág. 160

Estupro 4. Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo Familiar”<sup>101</sup> A mi criterio, en muchos de los caso las Víctimas no Denuncias por varios factores que conllevan a la impunidad y la Justicia queda burlada, en algunos caso peores se somete a la Víctima. A revictimación pública y al deshonor e indignidad o se la expone al maltrato o burla, o amenazas por parte de sus agresores por lo que existe una vulnerabilidades los Derechos de las personas en este tipo de Acción Penal Privada.

A mi criterio, la Denuncia es un mecanismo procesal, que contribuye al principio de inmediatez, y gratuidad, porque permite que terceros no solo la Víctima de inicio al Ejercicio de la Acción Penal, y genera efectos inmediatos de cumplimiento de los Derechos y Principios procesales, que garantizan el Debido Proceso y el Principios de Legalidad.

---

<sup>101</sup> Ób Cita Código Orgánico Integral Penal Art 415

## **4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.**

### **4.4.1 Legislación Penal de Chile.**

En los referente a la legislación Penal Chilena, Art. 10. Se concede Acción Penal para impetrar la averiguación de todo hecho punible y sancionar, en su caso, el Delito que resulte probado. En el proceso Penal podrán deducirse también, con arreglo a las prescripciones de este Código, las acciones civiles que tengan por objeto reparar los efectos civiles del hecho punible, como son, entre otras, las que persigan la restitución de la cosa o su valor, o la indemnización de los perjuicios causados.

En consecuencia, podrán intentarse ante el juez que conozca del proceso Penal las acciones civiles que persigan la reparación de los efectos patrimoniales que las conductas de los procesados por sí mismas hayan causado o que puedan atribuírseles como consecuencias próximas o directas, de modo que el fundamento de la respectiva acción civil obligue a juzgar las mismas conductas que constituyen el hecho punible objeto del proceso Penal. Art. 11 (31). “La Acción Penal es pública o privada. La primera se ejercita a nombre de la sociedad para obtener el castigo de todo Delito que deba perseguirse de oficio; la segunda sólo puede ejercitarse por la parte agraviada”<sup>102</sup>

---

<sup>102</sup> Código de Proceso Penal de Chile Art.10 y 11.

En la Legislación Chilena al Igual que en Ecuador se Garantiza el Derecho al Debido Proceso, al Ejercicio de Acción Pública como Privada, dejándose a la acción Privada a la Víctima. Mediante Querella, observándose que en la Legislación Chilena no se Admite la Denuncia en contra de la Familia al igual que en Ecuador. Es necesario que el Estado garantice una reparación Integral, a fin de establecer una verdadera equidad en la Justicia a favor de la Víctima, así como la protección en el Ejercicio de la Acción Penal Privada.

#### **4.4.2 Legislación Penal de Perú.**

Acción Penal.- La Acción Penal es pública. Art 1, dice. "1. Su ejercicio en los Delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el Delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular. 2. En los Delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente Ofendido por el Delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querella. 3. En los Delitos que requieren la previa instancia del directamente Ofendido por el Delito, el ejercicio de la Acción Penal por el Ministerio Público está condicionado a la Denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente. 4. Cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la

acción Penal, se observará el procedimiento previsto por la Ley para dejar expedita la promoción de la acción Penal.”<sup>103</sup>

En la Legislación Peruana al igual que en Ecuador se garantiza el Derecho de proponer Denuncia ante el Ministerio Público, mediante el principio de oficialidad, ya sea por terceras personas o la Víctima., o representantes legales, por lo que al igual que en Ecuador la Acción Privada se le deja a la Víctima. Mediante la querrela, de la misma forma se limita el ejercicio de la Denuncia contra Familiares, salvo en los casos de Violencia Intrafamiliar.

#### **4.4.3 Legislación Penal de Colombia**

Artículo 67. “Deber de Denunciar. Toda persona debe Denunciar a la autoridad los Delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un Delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente<sup>104</sup>”.

---

<sup>103</sup> Código de Proceso Penal de Perú Art.1-3.

<sup>104</sup> Código de Proceso Penal de Colombia Art.67

En la legislación de Colombia se dan los Delitos, por medio del ejercicio de la Denuncia, en la forma prescrita en el Ley. Se limita las formas de proponer la Denuncia. El Artículo 68. "Exoneración del deber de Denunciar. Nadie está obligado a formular Denuncia contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, ni a Denunciar cuando medie el secreto profesional"<sup>105</sup>. Al igual que en Ecuador, se limita la Denuncia en contra de persona por consanguinidad y afinidad.

Se admite la Denuncia en cualquier tipo de acción tanto pública como privada, el Artículo 69. Requisitos de la Denuncia, de la Querella o de la petición. La Denuncia, querella o petición se hará verbalmente, o por escrito, o por cualquier medio técnico que permita la identificación del autor, dejando constancia del día y hora de su presentación y contendrá una relación detallada de los hechos que conozca el Denunciante.

Este deberá manifestar, si le consta, que los mismos hechos ya han sido puestos en conocimiento de otro funcionario. Quien la reciba advertirá al Denunciante que la falsa Denuncia implica responsabilidad Penal<sup>106</sup>.a Mi Criterio. A diferencia de nuestro país la Denuncia solo es admitida en el ejercicio de la Acción Penal Pública.

---

<sup>105</sup> Código de Proceso Penal de Colombia Art.68

<sup>106</sup> Código de Proceso Penal de Colombia Art.67

En todo caso se inadmitirán las Denuncias sin fundamento. La Denuncia solo podrá ampliarse por una sola vez a instancia del Denunciante, o del funcionario competente, sobre aspectos de importancia para la investigación. Los escritos anónimos que no suministren evidencias o datos concretos que permitan encauzar la investigación se archivarán por el fiscal correspondiente. Se admite la Denuncia por terceros o Familiares u obligados por la Ley, el Artículo 71. Querellante legítimo. La querrela únicamente puede ser presentada por el sujeto pasivo del Delito. Si este fuere incapaz o persona jurídica, debe ser formulada por su representante legal. Si el querellante legítimo ha fallecido, podrán presentarla sus herederos.

Cuando el sujeto pasivo estuviere imposibilitado para formular la querrela, o sea incapaz y carezca de representante legal, o este sea autor o partícipe del Delito, puede presentarla el Defensor de Familia, el agente del Ministerio Público o los perjudicados directos<sup>107</sup>. En Colombia existen organismos como los defensores de Familia en donde se receptan la Denuncia además del Ministerio Público. En la Legislación Colombiana a diferencia de nuestro país se admite la Denuncia tanto en la Acción Pública como Privada, garantizando de esta manera los Principios de reserva, los Derechos del Denunciante que no forma parte del proceso, pero si responde por temeridad y malicia, garantiza el principio de investigación por medio de los organismos policiales y sus diferentes servicios como criminalística,

---

<sup>107</sup> Código de Proceso Penal de Colombia Art.80.



balística, grupos operativos etc. Es importante que el estado, garantice de una forma directa los derechos de la Víctima que es la parte medular en todo desarrollo de los Derechos Constitucionales y Derechos Humanos, por lo que se debe desarrollar sistemas de integral, no solo a la Víctima sino a los Denunciante, a su Familia, a los obligados principales, y todas aquellas que denuncian hechos que son punibles y no pesquisables de oficio, a fin de garantizar el cumplimiento de los Derechos de la Víctima, y de los Derechos Procesales.

En Las legislaciones de Chile, Perú y Colombia, se da denuncia por razones de violencia intrafamiliar. Con excepción de Chile, la denuncia solo puede presentarse por la parte agraviada, por lo que existe en las legislaciones de Perú, Colombia, el principio de oficialidad, en la que están las personas que la ley determina como conocedoras de los hechos de Acción Penal privada, así como obligados por Ley, como médicos o funcionarios públicos, los cuales pueden proponer la Denuncia, ante los órganos respectivos.

La evolución procesal en las diferentes legislaciones, contribuye a la hermenéutica, de garantizar la aplicación de los Derechos a favor de las personas, generando una Seguridad Jurídica, que evoluciona de acuerdo a las necesidades de la Víctima y de la Justicia.

El principio de oficialidad, sin denuncia previa, es adoptado en nuestro medio, solo en los delitos de Acción Pública, ha evolucionado, por lo que es necesario que en el Ecuador, se lo adopte también para proteger los Derechos de Acción Penal Privada, generando una protección Integral de las personas vulnerables y sus Garantías Constitucionales.

En Colombia, el Derecho de Familia, ha evolucionado en proteger a las personas incapaces, como Niños, Niñas y Adolescentes, los mismos que son protegidos por el Ministerio Público en cualquier tipo de Delito u Acción Penal Pública. Al ser personas inimputables y de vulnerabilidad, nuestro Estado ha realizado la protección integral de los Derechos a favor del menor. Por medio del Interés Superior y Prioritario. En Colombia, los delitos se investigan de oficio, por medio de la Denuncia, en el Ecuador solo se admite la Denuncia en el Ejercicio de la Acción Penal Pública, dejándose a la Acción Penal Privada, solo por intermedio de la Querrela ante el Juez de Garantías Penales.

## 5.- MATERIALES Y MÉTODOS.

### 5.1 Materiales utilizados.

Los materiales utilizados en la presente investigación de acuerdo a la metodología implementada, en proyecto de Tesis, son los siguientes:

- ✚ Materiales de Escritorio. Como hojas de papel Bond
- ✚ Diccionarios Jurídicos:
- ✚ Recursos Económicos: Elaboración del proyecto. Compilación Bibliográfica. Selección y formulación del problema; Formulación de hipótesis. Elaboración de objetivos. Acopio científico de la información bibliográfica. Acopio empírico de la investigación de campo. Elaboración de Encuesta. Aplicación de encuesta. Presentación, Análisis y confrontación de los Resultados de la Investigación. Verificación de objetivos e hipótesis y concreción de las conclusiones, recomendaciones y propuesta. Redacción del informe final
- ✚ Internet programas de Microsoft Word y Excel. PDF.
- ✚ Anillados.
- ✚ Empastados.

### 5.2 Métodos.

Dentro de la presente investigación de Tesis me permitió utilizar, el método científico como conjunto de métodos general y particular.

- ✚ **Método Inductivo.**- Partí de los conceptos generales como lo es los Derechos Fundamentales de las personas, dentro del ejercicio de la

Acción Penal Privada. De los Derechos de la Víctima: : “La Constitución prescribe en el artículo 78 que las Víctimas de infracciones penales tendrán derecho a protección especial, a no ser revictimizadas y a que se adopten mecanismos para una reparación integral que incluya el conocimiento de la verdad, restitución, indemnizaciones, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”<sup>108</sup>.

✚ **Método Deductivo.-** Partí de ideas concretas de los derechos de los de las personas garantizadas en la Constitución de la República del Ecuador, como el derecho de las Víctimas frente a la amenaza psicológica y física. Que me permitieron desarrollar los: Marco Conceptual en el que trato Derecho Penal. Debido Proceso. Víctima. Denunciante. Medidas de Prevención. Garantías a favor del Ofendido. Derecho de Denunciar. Marco Doctrinario. El Estado y los Derechos de la Víctima. Principio de la Acción Penal. Derechos a favor de la Víctima. Mecanismos de Protección de la Víctima. Principios y Fines del Derecho Penal. Y Marco Jurídico. La Constitución de la República del Ecuador. El Debido Proceso. Código Orgánico Integral Penal. Procedimiento de la Denuncia. Acción Penal Privada. Tratados Internacionales.

✚ **Método Histórico Comparado.-** El mismo que me permitirá realizar análisis de las legislaciones de Chile, Perú, Colombia, Argentina

---

<sup>108</sup> Ób Cita Ing. DEL POZO BARREZUETA pág. 25

### 5.3 Procedimientos y Técnicas

En lo referente a las técnicas de investigación, utilizaré las siguientes técnicas:

- ✚ **Lectura Científica.**- Para recolectar datos de la bibliografía especializada de una manera objetiva. Sobre los derechos de las personas en el ejercicio de la Acción Penal Privada. Para garantizar los Derechos de la Víctima: “Se entenderá por Víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional”<sup>109</sup>.
- ✚ **Encuestas.**- Con esta técnica investigativa obtendré la información mediante un cuestionario de preguntas aplicadas a 30 señores Abogados de la ciudad de Huaquillas en libre ejercicio profesional.
- ✚ **Entrevista.**- se realizara a cinco autoridades concedoras de la problemática planteada.

Recogida toda la información, la analizaré objetivamente mediante tablas y cuadros estadísticos de forma porcentual, para verificar los objetivos e hipótesis y para el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones y de la propuesta jurídica de reforma. Que busca reformas estructurales al Código Orgánico Integral Penal, a fin de garantizar el Derecho de la Víctima de una forma integral por medio de la denuncia en la las Acciones Privadas.

---

<sup>109</sup> Ing. DEL POZO BARREZUETA Hugo Oficio No. SAN-2014-0138 Quito, 03 de febrero de 2014 DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL pág. 19

## 6.- RESULTADOS.

### 6.1 RESULTADOS DE LA ENCUESTA.

La presente encuesta está dirigida, a 15 profesionales, y 15 no profesionales del Derecho de la ciudad Huaquillas.

**1.- ¿La Víctima u Ofendido en los Delitos de la Acción Privada, no cuenta con mecanismos como la Denuncia, por lo que es necesario reformar al Código Orgánico Integral Penal COIP, para implementar la protección a la Víctima ?**

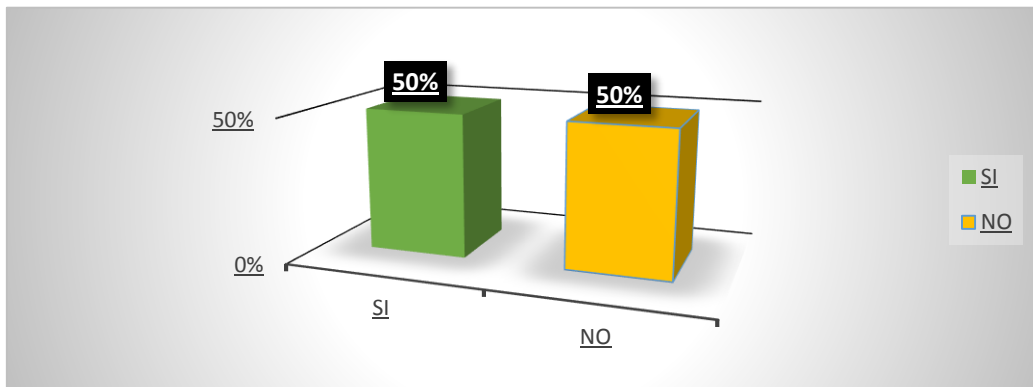
Si ( ) No ( ) ¿Por qué?

**CUADRO 1.**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Profesionales Si	15	50%
No Profesionales No.	15	50%
TOTAL	30	100%

Fuente : ENCUESTA REALIZADA A PROFESIONALES DEL DERECHO Y A NO PROFESIONALES.  
AUTORA : Gloria Jeanneth Celi Piedra.

**FIGURA 1**



**Interpretación.-** De los 15 profesionales encuestados los que corresponde al 50%, respondieron afirmativamente que no cuenta con mecanismos como la Denuncia, y 15 no Profesionales del Derecho, que corresponden al 50% manifiestan que poseen la Querrela ante el Juez de Garantías Penales

**Análisis.-** En esta pregunta los encuestados están de acuerdo que la falta de Denuncia, conlleva a que no se inicie la Acción Penal, sino solo mediante querrela ante el Juez de Garantías Penales.

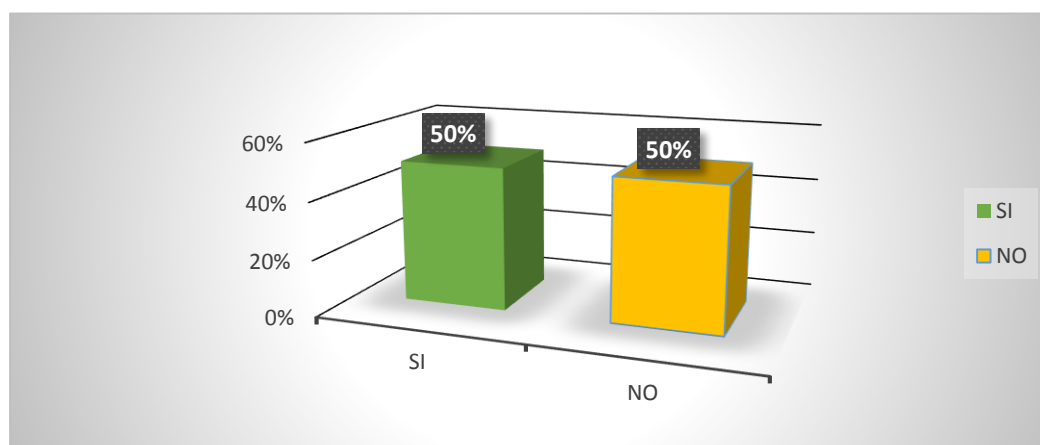
**2.- ¿Se debe admitir la Denuncia de Familiares o terceras personas en la Acción Privada? Si ( ) No ( ) ¿Por qué?**

**CUADRO 2.**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Profesionales Si	15	50%
No Profesionales No.	15	50%
TOTAL	30	100%

Fuente : ENCUESTA REALIZADA A PROFESIONALES DEL DERECHO Y A NO PROFESIONALES.  
AUTORA : Gloria Jeanneth Celi Piedra.

**FIGURA 2**



**Interpretación.-** De un total de 30 encuestados, 15 profesionales que representan el 50 % contestan afirmativamente que es necesario que se dé la Denuncia en la Acción Penal Privada, 15 no Profesionales del Derecho, que equivale el 50 % de no profesionales nos indican que no porque existe la Querrela.

**Análisis.-** la mayor parte de los profesionales entrevistados, está de acuerdo, en que se den la Denuncia en la Acción Penal privada, de Familiares o de terceros, a fin de garantizar los Derechos de la Víctima. En tanto que los no profesionales no conocen de la problemática.

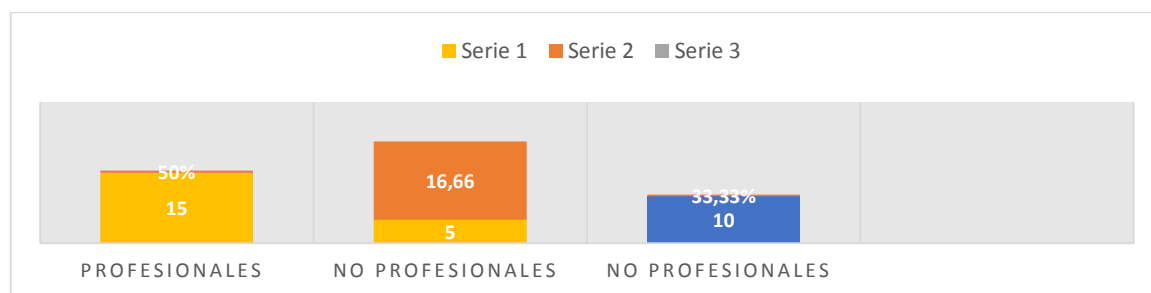
**3.- ¿A su criterio el Código Orgánico Integral Penal debe garantizar los Derechos del Debido Proceso establecidos en el Art. 76 y Derechos de la Víctima. Art. 78? Si ( ) No ( ) ¿Por qué?**

**CUADRO 3.**

INDICADORES		FRECUENCIA	PORCENTAJE
Profesionales	Si	15	50%
No Profesionales	Si	5	16,66%
No Profesionales	No	10	33,33%
TOTAL		30	100%

Fuente : ENCUESTA REALIZADA A PROFESIONALES DEL DERECHO Y A NO PROFESIONALES.  
AUTORA : Gloria Jeanneth Celi Piedra.

**FIGURA 3**





**Interpretación.**-De 15 profesionales encuestados manifiestan que; el Código Orgánico Integral Penal debe garantizar los Derechos del Debido Proceso establecidos en el Art. 76 y Derechos de la Víctima. Art. 78; que equivale al 50%, y de los 5 no profesionales del Derecho, que equivale al 16,66%, nos contestan que si se los garantiza por medio de la Querrela. Y el 10% de no profesionales, manifiestan que no por que la Acción Privada es solo del Ofendido.

**Análisis.** - Los encuestados profesionales y no profesionales, nos manifiestan que es deber del Estado garantizar por medio del da Denuncia en el Código Orgánico Integral Penal debe garantizar los Derechos del Debido Proceso establecidos en el Art. 76 y Derechos de la Víctima. Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador.

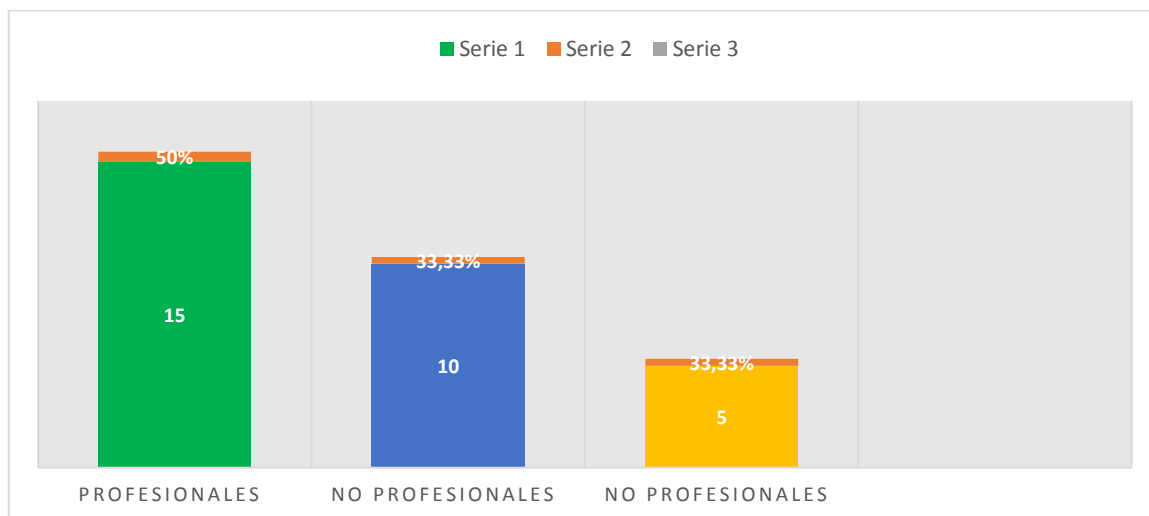
**4.- ¿A su criterio, el Código Orgánico Integral Penal debe reformar el Art. 425 a fin de garantizar los Derechos de la Víctima o Denunciante en la Acción Penal Privada, por medio de la Denuncia? Si ( ) No ( )**  
**¿Por qué?**

**CUADRO 4.**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Profesionales Si	15	50%
No Profesionales No	10	33,33%
No Profesionales SI	5	16,66%
TOTAL	30	100%

Fuente : ENCUESTA REALIZADA A PROFESIONALES DEL DERECHO Y A NO PROFESIONALES.  
AUTORA : Gloria Jeanneth Celi Piedra.

**FIGURA 4**



**Interpretación.-** De los 15 profesionales encuestados responden afirmativamente que Código Orgánico Integral Penal debe reformar el Art. 425 a fin de garantizar los Derechos de la Víctima o Denunciante en la Acción Penal Privada, por medio de la Denuncia, que sí que equivale al 50%. Y 10 no profesionales que equivale al 33,33%. No saben, y 5 No profesionales, manifiestan que si deben reformarse el Código Orgánico Integral Penal.

**Análisis.** La mayor parte de los encuestados profesionales y no profesionales, está de acuerdo que Código Orgánico Integral Penal debe reformar el Art. 425 a fin de garantizar los Derechos de la Víctima o Denunciante en la Acción Penal Privada, por medio de la Denuncia.

**5.- ¿Al ser el ejercicio de la Acción Penal Privada, Derecho exclusivo de la Víctima, mediante Querrela se afecta al principio de igualdad, al no existir mecanismos como la Denuncia, debe reformar el Art. 425 a fin de garantizar los Derechos de la Víctima o Denunciante en la Acción Penal Privada?**

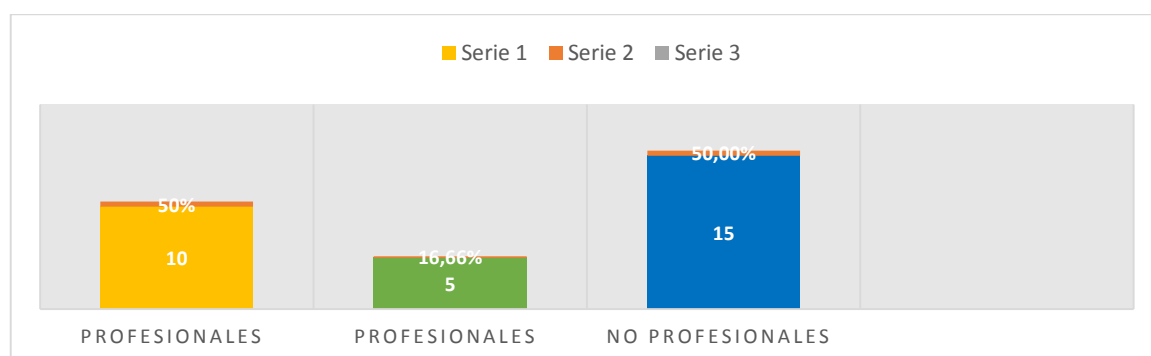
Si ( ) No ( ) ¿Por qué?

**CUADRO 5.**

INDICADORES		FRECUENCIA	PORCENTAJE
Profesionales	Si	10	33,33%
Profesionales	No	5	16,66%
No Profesionales	SI	15	50%
TOTAL		30	100%

Fuente : ENCUESTA REALIZADA A PROFESIONALES DEL DERECHO Y A NO PROFESIONALES.  
AUTORA : Gloria Jeanneth Celi Piedra.

**FIGURA 5.**



**Interpretación-** De 10 profesionales que da un personaje del 33,33% de los encuestados nos manifiestan que el ejercicio de la Acción Penal Privada, Derecho exclusivo de la Víctima, mediante Querrela se afecta al principio de

igualdad, al no existir mecanismos como la Denuncia, y los 5 profesionales del Derecho, que equivale al 16,66%, nos manifiestan que no puesto existe la Querrela. Y de las 15 encuestados no profesionales, que equivale al 50%, nos manifiestan, que si es beneficioso debe realizarse reformas al Código Orgánico Integral Penal.

**Análisis.** Es Deber del Estado garantizar los derechos de la Víctima y el principio de igualdad, por medio de la Denuncia de Familiares o terceros en el ejercicio de la Acción Penal Privada. Por lo que la mayor parte de encuetados está de acuerdo que se den reformas, al Art. 425 del Código Orgánico Integral Penal.

## 6.2 RESULTADOS DE LA ENTREVISTA.

La presente entrevista está dirigida a 15 profesionales del Derecho y 15 no profesionales de la ciudad de Huaquillas, y sobre la temática: **“REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL COIP, PARA IMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA O DENUNCIANTE EN EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL”**.

**PRIMERA PREGUNTA.- ¿El Estado protege a las personas como Víctima o Denunciantes en la Acción Penal Privada, por lo que es necesario reformar al Código Orgánico Integral Penal COIP, para implementar la protección a la Víctima?**

Si ( ) No ( ) ¿Por qué?

**Respuesta.**

- ✚ No, porque la misma solo se admite en el ejercicio de la Acción Penal Pública.
- ✚ No, porque es necesario, solo se da en la Acción Penal Pública.
- ✚ No, se admite en el Acción Penal Privada la Denuncia.
- ✚ No, solo se da en Acción Penal Pública.
- ✚ No, porque solo se da en la Acción Penal Pública.

**SEGUNDA PREGUNTA. ¿Debe admitirse la Denuncia en la Acción Penal Privada?**

**Si ( ) No ( ) ¿Por qué?**

**Respuesta.**

- ✚ Sí, porque nos son sujetos procesales, las personas que Denuncian.
- ✚ Si, para garantizar la igualdad en el Proceso Penal.
- ✚ Si, para garantizar los Derechos de la Víctima.
- ✚ Si, para garantizar una Seguridad Jurídica a la Víctima.

**TERCERA PREGUNTA. ¿A su criterio se debe garantizar el Ejercicio de La Acción Penal Privada por medios de mecanismos reservados y técnicas que posee el Ministerio Público? Si ( ) No ( ) ¿Por qué?**

**Respuesta.**

- ✚ Si, por que es necesario que se garantice, los Derechos de la Víctima de forma gratuita, y especializada.
- ✚ Si, por que es importante que se garanticen los Derechos procesales de la Víctima en la Acción Penal Privada.
- ✚ Si, para que se desarrolle un proceso, de igualdad y gratuidad, por medio de la Denuncia, y el Ministerio Público
- ✚ Si, para que se desarrolle una Justicia ágil sin dilaciones y de igualdad.
- ✚ Si, para garantizar los Derechos de la Víctima, que el Estado establece, en el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador.

**CUARTA PREGUNTA. 4.- ¿Cree necesario reformar el Art. 425 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de implementar mecanismos técnicos de prevención e investigación para garantizar los Derechos de la Víctima. Dentro del ejercicio de la Acción Penal Privada? Si ( ) No ( )**  
**¿Por qué?**

**Respuesta:**

- + Si, para asegurar el Debido Proceso, en una forma Técnica por medio de la Denuncia y el Ministerio Público.
- + Si, los Derechos de las personas debe garantizar que el Ministerio Pública, por medio de la Denuncia garantice una Justicia Especializada.
- + Si, para garantizar los Derechos de la Víctima, por medio de la Denuncia y el Ministerio Público.
- + Si, el Código Integral penal, debe garantizar los derechos de la Víctima, y desarrollar procedimientos técnicos, por intermedio del Ministerio Público.
- + Si para garantizar el Debido Proceso. Y una justicia técnica y especializada, en la que se dé la Denuncia en la Acción Penal Privada.

**COMENTARIO PERSONAL.-** La mayor parte de los entrevistados manifiestan que la Víctima u Ofendido en los Delitos de la acción privada, no cuenta con mecanismos como la Denuncia, por lo que se vulneran sus

Derechos Constitucionales como lo es el Art 78 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por lo que es necesario que, Se debe admitir la Denuncia de Familiares o terceras personas en la acción privada, debe reformar el Art. 425 a fin de garantizar los Derechos de la Víctima o Denunciante en la Acción Penal Privada, por medio de la Denuncia.

Es deber del Estado, garantizar los Derechos procesales, por medio de mecanismos Jurídicas que garanticen el Debido proceso, que están dados en el Art 76 de la Constitución de la República del Ecuador, y en tratados y convenios Internacionales de los cuales el Ecuador es signatario.



## **7.- DISCUSIÓN.**

### **7.1 Verificación de Objetivos**

#### **Objetivo General.**

Dentro de la presente investigación, me he planteado el siguiente objetivo como lo es;

- ✚ Realizar un estudio jurídico y doctrinario de los derechos a favor de las personas, como lo es el derecho al ejercicio de la Acción Penal privada, por medio de reformas al Art. 425 del Código Orgánico Integral Penal para implementar la protección contra la Víctima.

**Este objetivo lo he alcanzado, con el desarrollo del Marco Jurídico, trato:**

La Introducción: Revisión de Literatura. Marco Conceptual en el que trato Derecho Penal Debido Proceso, Víctima, Denunciante, Medidas de Prevención, Garantías a favor del Ofendido, Derecho de Denunciar, Marco Doctrinario. El Estado y los Derechos de la Víctima, Principio de la Acción Penal, Derechos a favor de la Víctima, Mecanismos de Protección de la Víctima, Principios y Fines del Derecho Penal y Marco Jurídico, La Constitución de la República del Ecuador, El Debido Proceso, Código Orgánico Integral Penal, Procedimiento de la Denuncia, Acción Penal Privada, Tratados Internacionales, Legislación Comparada, Legislación Penal de Chile, Legislación Penal de Perú, Legislación Penal de Colombia, En relación con nuestro país, Por lo que el alcanzado positivamente el presente Objetivo.

**Este objetivo lo he alcanzado, con el desarrollo del Marco Doctrinario, en el que trato:** Marco Doctrinario: El Estado y los Derechos de la Víctima. La Constitución de la República del Ecuador, garantiza como Bienes Jurídicos a las personas, el derecho de las Víctimas establecida en el art. 78, en el que se garantiza, la protección integral en todas las etapas, procesales, fundamentadas en el Art. 76 que garantiza El Debido Proceso en todos los procedimientos de sustanciación de causas, y Principio de la Acción Penal. Derechos a favor de la Víctima. Mecanismos de Protección de la Víctima. Principios y Fines del Derecho Penal. La intimidación en el C, es un Delito sancionado en el Art.425, que debe ser previsto e investigado, a fin de garantizar el derecho a la integridad física y psicológica de las personas que realizan en el ejercicio de la Acción Privada. Por lo que he alcanzado con éxito el presente objetivo.

### **Objetivos Específicos:**

**Los Objetivos que me he planteado dentro de la presente investigación son;**

- ✚ Determinar los vacíos legales existentes en el Código Orgánico Integral Penal. Art 425, para implementar la protección de las Víctimas, dentro de ejercicio de la Acción Penal Privada.

**Este objetivo lo he alcanzado por medio de la investigación de campo en la cual se ha planteado preguntas en la entrevista, 1.- ¿El**

Estado protege a las personas como Víctima o Denunciantes en la Acción Penal Privada, por lo que es necesario reformar al Código Orgánico Integral Penal COIP, para implementar la protección a la Víctima?. No, porque la misma solo se admite en el ejercicio de la Acción Penal Pública. 2.- ¿Debe admitirse la Denuncia en la Acción Penal Privada? Sí, porque nos son sujetos procesales, las personas que Denuncian. 3.- ¿A su criterio se debe garantizar el Ejercicio de La Acción Penal Privada por medios de mecanismos reservadas y técnicas que posee el Ministerio Público? Si, para que se desarrolle un proceso, de igualdad y gratuidad, por medio de la Denuncia, y el Ministerio Público: 4.- ¿Cree necesario reformar el Art. 425 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de implementar mecanismos técnicos de prevención e investigación para garantizar los Derechos de la Víctima. Dentro del ejercicio de la Acción Penal Privada? Si, para asegurar el Debido Proceso, en una forma Técnica por medio de la Denuncia y el Ministerio Público.

Por lo que es necesario que, Se debe admitir la Denuncia de Familiares o terceras personas en la acción privada, debe reformar el Art. 425 a fin de garantizar los Derechos de la Víctima o Denunciante en la Acción Penal Privada, por medio de la Denuncia. Por lo que he alcanzado el presente objetivo.

✚ Especificar los derechos de las personas que están garantizados En la Constitución de la República del Ecuador Art 76, como lo es el derecho a la al ejercicio de la Acción Penal Privada

De la misma manera que con la encuesta. La presente encuesta está dirigida, a 15 profesionales del Derecho, y 15 no profesionales de la ciudad Loja. 1.- ¿La Víctima u Ofendido en los Delitos de la Acción Privada, no cuenta con mecanismos como la Denuncia, por lo que es necesario reformar al Código Orgánico Integral Penal COIP, para implementar la protección a la Víctima ?. En esta pregunta los encuestados están de acuerdo que la falta de Denuncia, conlleva a que no se inicie la Acción Penal, sino solo mediante querrela ante el Juez de Garantías Penales.2.- ¿Se debe admitir la Denuncia de Familiares o terceras personas en la Acción Privada? La mayor parte de los profesionales entrevistados, está de acuerdo, en que se den la Denuncia en la Acción Penal privada, de Familiares o de terceros, a fin de garantizar los Derechos de la Víctima. En tanto que los no profesionales no conocen de la problemática.3.- ¿A su criterio el Código Orgánico Integral Penal debe garantizar los Derechos del Debido Proceso establecidos en el Art. 76 y Derechos de la Víctima. Art. 78? Los encuestados profesionales y no profesionales, nos manifiestan que es deber del Estado garantizar por medio del da Denuncia en el Código Orgánico Integral Penal debe garantizar los Derechos del Debido Proceso establecidos en el Art. 76 y Derechos de la Víctima. Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador.4.- ¿A su criterio, el Código Orgánico Integral Penal debe reformar el Art. 425 a fin de garantizar los Derechos de la Víctima o Denunciante en la Acción Penal Privada, por medio de la Denuncia? La mayor parte de los encuestados profesionales y no profesionales, está de acuerdo que Código Orgánico Integral Penal debe reformar el Art. 425 a fin de garantizar los Derechos de la Víctima o Denunciante en la Acción Penal

Privada, por medio de la Denuncia. 5.- ¿Al ser el ejercicio de la Acción Penal Privada, Derecho exclusivo de la Víctima, mediante Querrela se afecta al principio de igualdad, al no existir mecanismos como la Denuncia, debe reformar el Art. 425 a fin de garantizar los Derechos de la Víctima o Denunciante en la Acción Penal Privada?. Es Deber del Estado garantizar los derechos de la Víctima y el principio de igualdad, por medio la Denuncia de Familiares o terceros en el ejercicio de la Acción Penal Privada. Por lo que la mayor parte de encuetados está de acuerdo que se den reformas, al Art. 425 del Código Orgánico Integral Penal. Por lo que he cumplido con el presente objetivo.

✚ Realizar una propuesta de reforma legal mediante reformas al Art. 425 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de garantizar el ejercicio de la Acción Penal Privada.

Este objetivo lo he alcanzado, con la propuesta de reforma al Art. 425 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de garantizar los derechos de la Victima establecido en el Art. 76 que garantiza el Debido proceso y el Art 78 de los Derechos de la Víctima, de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que he cumplido con éxito en presente objetivo.

## 7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Dentro de la presente Tesis me he planteado la siguiente hipótesis:

- ✚ La falta de reformas al art. 425 del Código Orgánico Integral Penal, para proteger los derechos de las personas en el ejercicio de la Acción Penal privada, permite que se vulneren los derechos de las personas garantizado en la Constitución de la República del Ecuador Art 78, y 76. Así como de los instrumentos internacionales de los cuales nuestro Estado es signatario.

Esta hipótesis la he contrastado positivamente, puesto que no existe un mecanismo la Denuncia, que es una parte importante para garantizar el Debido Proceso, así como lo Derechos a favor de la Víctima en el ejercicio de la Acción Penal Privada. A fin de que no se vulneren los derechos de las personas garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

## **8.- CONCLUSIONES.**

**Dentro de la presente Tesis, he llegado a las siguientes conclusiones:**

**PRIMERA.-** Los Derechos de las personas, al Debido Proceso, y Derechos de la Víctima, están garantizados, en la Constitución de la República del Ecuador, por lo que es Deber del Estado, garantizar la igualdad de Derechos en el Ejercicio de la Acción Penal Privada.

**SEGUNDA.-** El Derecho de la Víctima, debe ser protegido por medio de la Denuncia de Familiares, y de terceros, a fin de precautelar que no se da la impunidad o Inseguridad Jurídica de los Derechos favor de las personas.

**TERCERA.-** Es deber del Estado generar mecanismos de protección de los Derechos a favor de la Víctima, por lo que es importante que se den la Denuncia en el Ejercicio de la Acción Penal Pública.

**CUARTA.-** Las personas, que Denuncia, no son sujetos procesales, por lo que es importante que se den mecanismos a fin de que el Ministerio Público, intervenga de una forma técnica y especializada, en el Ejercicio de la Acción Penal Privada. Por Medio de la Denuncia.

**QUINTA.-** la falta de Denuncia, en el ejercicio de la Acción Penal Privada, genera que se vulneren los derechos de la Víctima, establecido en el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador. Por lo que es Necesario reformar el Art. 425 del Código Orgánico Integral Penal, para implementar la denuncia de Familiares o terceros en la Acción Penal Privada.

## **9.- RECOMENDACIONES.**

**Dentro de la presente Tesis, he llegado a las siguientes conclusiones:**

**PRIMERA.-** Al Presidente de la República del Ecuador, a fin de que cree programas para ser implementados en los sistemas procesales, como la Denuncia en la Acción Penal Privado, para garantizar el Derecho de la Víctima.

**SEGUNDA.-** A los señores Asambleístas, a fin de que proyectos de Ley, en los cuales se cree la Denuncia en el Ejercicio de la Acción Penal Privada, para garantizar el Derecho de la Víctima.

**TERCERA.-** Al Consejo de la Judicatura, con el fin de crear proyectos y garantizar los Derechos de las Víctimas por medio de la Denuncia en el ejercicio de la Acción Penal Privada.

**CUARTA.-** A representantes de los Derechos Humanos a fin de que garanticen por medio de proyectos de Ley, los Derechos de la Víctima, establecidos en el Art. 78 de la Constitución de la República por medio de la Denuncia en el Ejercicio de la Sección penal privada.

**QUINTA.-** A la ciudadanía fin de que exijan los Derechos a favor de las Víctimas por medio de la Denuncia, en el Ejercicio de la Acción Penal privada, por lo que es importante, que se den reformas al art 425 del Código Orgánico Integral penal.



## 9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

### LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSIDERANDO.

**Que,** La Constitución de la Republica garantizar en el procesamiento Penal, los Derechos del Debido Proceso Art. 76, así como los Derechos de las Victimas, en el Art. 78, por lo que es el Deber del Estado garantizar su Eficaz Cumplimiento.

**Que.-** es necesario, garantizar El Artículo 11.- del Código Orgánico Integral Penal, garantiza los Derechos a favor de las personas procesadas, así mismos establece el ejercicio de la Acción Pública, la misma que se inicia por medio de la Denuncia y Acusación Particular, y Como Acción Penal Privada. Que se inicia mediante Querella.

**Que,** el Artículo 425 del Código Orgánico Integral Penal, la misma que no admite la Denuncia, en los delitos de Acción Penal Privada, por lo que es necesario garantizar los Derechos de las Victimas, por medio de una Seguridad Jurídica. En la que debe admitirse Denuncia de Familiares, y obligados por la Ley como Médicos o Funcionarios Públicos, los Denunciantes excepto la Víctima, no son sujetos procesales, pero si responderán por Denuncia Falsa, o maliciosa o temeraria.

**Que**, la Asamblea Nacional en uso de sus atribuciones que confiere el Art. 120, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente:

**REFORMA AL ART. 425 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL (COIP)**

**AGRÉGUESE: Un inciso.**

**Art. ....-** El Ejercicio de la Acción Penal Privada, se inicia por Denuncia de Familiares, y obligados por la Ley como Médicos o Funcionarios Públicos, los Denunciantes excepto la Víctima, no son sujetos procesales, pero si responderán por Denuncia Falsa, o maliciosa o temeraria.

**DISPOSICION TRANSITORIA:** que se deroguen todas las leyes que estén en oposición con la presente ley.

**DISPOSICION FINAL:** Esta Reforma entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado en el Distrito Metropolitano de Quito en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los.....días del Mes de.....del 2016.

F.....

Presidenta de la Asamblea Nacional

F.....

Secretaria De la Asamblea Nacional

## 10.- BIBLIOGRAFÍA

- 1) ANDRADE BARRERA. Fernando Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, pág. 438Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008,
- 2) CRAN Enciclopedia Ilustrada Círculo, Volumen I, Impreso por Plinter SA Barcelona España, 1984
- 3) CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LEYES CONEXAS.- II Edición.- Ediciones Legales.-Quito 1998.
- 4) CÓDIGO INTEGRAL PENAL, Ediciones legales, 2014
- 5) CABANELLAS DE TORRES Guillermo "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual" VIII Tomos XXV Edición.- Editorial Heliasta.- Buenos Aires 1997. DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.- XII Edición.- Editorial ESPASA Madrid 2001
- 6) DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO.- Editorial ENCAS.- Ámsterdam 1992
- 7) GUSTAVO Lara Aníbal, Diccionario Explicativo de Derecho Penal Ecuatoriano, Tomo I Ecuador 1997.
- 8) GARCÍA Falconi José. Manual de Práctica Procesal Constitucional, Primera Edición. Ediciones Rodin, Quito Ecuador 1999 página 146
- 9) REYES CALDERÓN, José Adolfo y Rosario León Dell. Victimología, 2ª edición, Editorial Cárdenas, México, 1990.
- 10) RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Victimología, Quinta Edición. Editorial Porrúa. México. 1999.

- 11) Blanco Amalio, Los cimientos de la violencia», *Mente y cerebro*, 2001,  
BRICEÑO MALDONADO Jorge Luís *VIOLENCIA FAMILIAR: VIOLENCIA  
FISICA Y PSICOLOGICA Problemas, Consecuencias y Soluciones*,
- 12) Cabrejos MEB *Los caminos de las mujeres que rompieron el silencio: un  
estudio cualitativo sobre la ruta crítica que siguen las mujeres afectadas  
por la Violencia intraFamiliar*, Lima – Proyecto Violencia contra las  
mujeres y las niñas y Organización Mundial de la Salud – 1998.
- 13) Ing. DEL POZO BARREZUETA Hugo Oficio No. SAN-2014-0138 Quito,  
03 de febrero de 2014 DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL pág. 19
- 14) FAIRCHILD, Henry Pratt, *Diccionario de Sociología*, FCE, México, 1980,
- 15) GAVIRIA Trujillo César Secretario General de la Organización de los  
Estados Americanos (OEA) 2004.
- 16) ZÚÑIGA ROCHA Ledy Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos,  
SERIE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
NEOCONSTITUCIONALISMO Y SOCIEDAD.

## 11. ANEXOS

### 11.1 Proyecto.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Modalidad de Estudios a Distancia

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“REFORMA al ART. 425 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL  
PARA IMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA O DENUNCIANTE  
EN EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL”**

Proyecto de Tesis previa a  
la obtención del título de  
Abogado de los Tribunales  
de la República

POSTULANTE:

GLORIA JEANNETH CELI PIEDRA

Loja – Ecuador

2016

## **1.- TEMA**

“REFORMA al ART. 425 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL  
PARA IMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA O  
DENUNCIANTE EN EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL”

## **2.- PROBLEMÁTICA.**

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza como Bienes Jurídicos a las personas, el derecho de las víctimas establecida en el art. 78, en el que se garantiza, la protección integral en todas las etapas, procesales, fundamentadas en el Art. 76 que garantiza El debido proceso en todos los procedimientos de sustanciación de causas como en el presente caso que nos ocupa es muy frecuente observar que las personas denunciantes no cuentan, con la protección por parte de la fiscalía, en lo referente a la intimidación psicológica y física, al momento de proponer la denuncia.

Lo que genera que los Delitos de acción privada, queden en la impunidad, por lo que es muy importante implementar mecanismos, para generar una seguridad jurídica, y prevenir este tipo de actos antijurídicos, que atentan no solo con el procedimiento sino también con los derechos de las personas, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, e instrumentos internacionales, sean precautelados de oficio o a petición de parte.

La intimidación en el Código Orgánico Integral Penal, es un Delito sancionado en el Art.154, que debe ser previsto e investigado, a fin de garantizar el derecho a la integridad física y psicológica de las personas que realizan en el ejercicio de la acción privada.

### **3.- JUSTIFICACIÓN.**

#### **(Justificación Jurídica).**

El presente problema jurídico, dentro del cumplimiento de los derechos de a favor de las personas a fin de garantizar su integridad física y psicológica, en el ejercicio de la acción privada.

El presente trabajo de investigación tiene su justificativo jurídico, los derechos son garantizados en la Constitución e instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. A favor de las personas, como el respeto a los derechos procesales y la protección de Víctimas.

#### **(Justificación Social).**

También se justifica por su importancia social, puesto que la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a todas las personas los derechos a una seguridad jurídica e integridad psicológica y física.



Es de importancia social dentro del contexto, las personas poseen derechos que deben ser garantizados por las instituciones del Estado, ya sea de oficio o a petición de parte, dentro del ejercicio de la acción privada.

### **(Justificación académica)**

El presente problema es pertinente la realización y estudio de éste proyecto, y cuanto con los recursos humanos, materiales, bibliográficos y académicos que nos permiten enrumbar y culminar con éxito la presente problemática jurídica.

De la misma forma por medio de la implementación de propuestas de reformas, garantizara la eficacia de la justicia y la protección integral de las Víctimas, dentro del ejercicio de la Acción Penal Privada.

## **4.- OBJETIVOS.**

### **4.1 OBJETIVO GENERAL.**

- ✚ Realizar un estudio jurídico y doctrinario de los derechos a favor de las personas, como lo es el derecho al ejercicio de la Acción Penal privada, por medio de reformas al Art. 425 del Código Orgánico Integral Penal para implementar la protección a la Víctima.

### **4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- ✚ Determinar los vacíos legales existentes en el Código Orgánico Integral Penal Art 425, en lo referente a la protección de las Víctimas, dentro de ejercicio de la Acción Penal Privada.
- ✚ Especificar los derechos de las personas que están garantizados En la Constitución de la República del Ecuador Art 76, como lo es el derecho a la al ejercicio de la Acción Penal privada,
- ✚ Realizar una propuesta de reforma legal mediante reformas al Art. 425 del Código Orgánico Integral Penal para implementar la protección a la Víctima, a fin de garantizar el ejercicio de la Acción Penal Privada.

## 5.- HIPÓTESIS.

- ✚ La falta de reformas al art. 425 del Código Orgánico Integral Penal, para proteger los derechos de las personas en el ejercicio de la Acción Penal privada, permite que se vulneren los derechos de las personas garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

## **6.- MARCO TEÓRICO.**

### **6.1 MARCO CONCEPTUAL.**

El concepto de Estado ha evolucionado, de acuerdo a los fines sociales. Los derechos fundamentales parten de la institucionalidad que es el Estado, por medio de la implementación del bien común, la paz social y la justicia, que se manifiestan en la prestación de bienes y servicios, como en el caso de la función judicial, y sus organismos, Todas las personas e instituciones tienen el deber de hacer cumplir los derechos de las personas; “La palabra derecho proviene del término latino *directum*, que significa “lo que está conforme a la regla”. El derecho se inspira en postulados de justicia y constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad. La base del derecho son las relaciones sociales, las cuales determinan su contenido y carácter. Dicho de otra forma, el derecho es un conjunto de normas que permiten resolver los conflictos en el seno de una sociedad”<sup>110</sup>. Los derechos de las personas parten del orden constitucional establecido, por lo que los mismos generan sistemas de conducta, como norma general imperante en una sociedad.

Uno de los aspectos fundamentales es la protección de las Víctimas que en muchos de los casos, no solo desconocen sus derechos sino que también son persuadidas de dar inicio a las acciones penales como en el caso

---

<sup>110</sup> Definición de derecho - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/derecho>.

de la Acción Penal Privada. Por eso José Adolfo Reyes Calderón, en su obra victimología menciona que “desde el trasfondo de la historia aparece el crimen, Caín derrama por vez primera sangre, la de su hermano Abel”.<sup>111</sup> El derecho de protección a las personas que sufren Delitos, debe enmarcarse, dentro de aspectos fundamentales, como lo es el de precautelar su estado emocional y físico, para que pueda garantizarse el ejercicio de los derechos y los procedimientos, en el ejercicio de la acción privada.

En el Control Social Punitivo encontramos, la evolución de los derechos de las personas que son Víctimas de los Delitos. La palabra Víctima proviene del latín “Víctima”, “(Del lat. Víctima). Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito Por su parte, Luís Rodríguez Manzanera dice que "se designa a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio"<sup>112</sup>

Es así pues que indudablemente, independientemente del significado etimológico de la palabra Víctima, ésta ha evolucionado grandemente hasta

---

<sup>111</sup> REYES CALDERÓN, José Adolfo y Rosario León Dell. Victimología, 2ª edición, Editorial Cárdenas, México, 1990. pág. 19.

<sup>112</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Victimología, Quinta Edición. Editorial Porrúa. México. 1999. Pág. 55.

considerarse como sujeto pasivo del Delito, en la mayoría de los casos; pero vemos como a lo largo de la evolución de la humanidad y el desarrollo de los pueblos el concepto de Víctima se ha ido ampliando, logrando una clasificación más amplia y en algunas legislaciones; “Se han incluido algunos derechos para la Víctima desde luego que dependiendo del lugar y el tiempo en que se dé y de acuerdo a las influencias que tenga el ser humano, ya sea creyente o ateo, doctrina política, nacional o extranjero.”<sup>113</sup> Los derechos de las personas Víctimas, parten en el orden constitucional, y conforman parte de las Garantías constitucionales, que los ciudadanos y ciudadanas, poseen en el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

Uno de los factores, para que no se dé el ejercicio pleno de la acción privada, es la presencia de la violencia o intimidación, que en muchos casos causa impunidad de los actos considerados Delitos: “La **violencia** es el tipo de interacción entre sujetos que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño o sometimiento grave (físico, sexual, verbal o psicológico) a un individuo o a una colectividad<sup>114</sup> La violencia que hay que tener en cuenta es que no necesariamente se trata de algo consumado y confirmado; la violencia puede manifestarse también como una amenaza sostenida y duradera, causante de daños psicológicos quienes la padecen y con repercusiones negativas en la sociedad.

---

<sup>113</sup> Óp. Cit. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Victimología*. , pág. 57.

<sup>114</sup> Blanco Amalio, Los cimientos de la violencia», *Mente y cerebro*, 2001, pág. 9-15.

Es importante que nuestro Estado garantice de forma ágil u oportuna los derechos de las Víctimas, a fin de garantizar los derechos de las personas y los procedimientos judiciales: “La Violencia debe entenderse como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción grave y/o reiterada; se caracteriza por el empleo comúnmente de la Fuerza Física contra la Víctima (Violencia Física); el empleo de insultos, humillaciones, Descalificaciones, indiferencia, desautorización, expulsión del hogar, amenazas de muerte o de matarse a sí mismo (Violencia psicológica) y el abuso sexual en su grado extremo; la misma que puede ser ejercida entre los mismos miembros de la Familia (padres, hijos, tíos, abuelos), excónyuges, convivientes, exconvivientes, quienes hayan procreado hijos en común, vivan o no en la misma vivienda”.<sup>115</sup> La intimidación, y violencia física y psicológica puede realizarse fuera del núcleo Familiar, personas con interés que la Víctima no exija sus derechos, por lo que es importante que se de oficio o a petición de parte la protección frente a este tipo de hechos desde la denuncia y su investigación.

Se ha encontrado en general que un nivel socioeconómico alto ofrece cierta protección contra el riesgo de violencia física y psicológica hacia la pareja íntima y los hijos, aunque como se la expresado anteriormente estos tipos de violencia afecta a todos los grupos socioeconómicos, siendo las personas que viven en la pobreza las que la padecen en forma

---

<sup>115</sup> BRICEÑO MALDONADO Jorge Luís VIOLENCIA FAMILIAR: VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA Problemas, Consecuencias y Soluciones, pág. 1

desproporcionada, debido a los altos niveles de estrés, frustración y un sentido de ineficacia por no haber logrado cumplir con su papel culturalmente esperado. “El maltrato físico y psicológico ocurre más a menudo en los ámbitos donde uno de los componentes posee el poder económico y toma las decisiones en el hogar; existe roles de género rígidos y las ideas de hombría vinculada a dominio, donde las mujeres no tienen acceso fácil al divorcio y donde los adultos recurren habitualmente a la violencia para resolver sus conflictos”<sup>116</sup>. El Estado debe proteger los derechos de las Víctimas, los cuales parten de forma integral, mediante la implementación de planes y programas que garanticen de forma efectiva, el pleno goce de los derechos fundamentales, partiendo en precautelar su integridad física o psicológica en contra de cualquier forma de intimidación o agravio.

## **6.2 MARCO DOCTRINARIO.**

El Estado garantiza la igualdad frente a la justicia, por lo que es importante que las acciones que realiza en los organismos del Estado, precautelen la integridad física y psicológica de las Víctimas: “El Estado es conjunto de Órganos o instituciones jerárquicas y coordinadas de acuerdo a ley. Que tienen como misión constitucional el asegurar las prestaciones

---

<sup>116</sup> Cabrejos MEB Los caminos de las mujeres que rompieron el silencio: un estudio cualitativo sobre la ruta crítica que siguen las mujeres afectadas por la Violencia intrafamiliar, Lima – Proyecto Violencia contra las mujeres y las niñas y Organización Mundial de la Salud – 1998.



públicas necesarias para el desarrollo de la vida en común”.<sup>117</sup> Los servicios públicos deben garantizar una atención y prevención frente al derecho de las personas que ejercen la Acción Penal privada, generando una seguridad jurídica y la eficacia de las acciones judiciales penales.

El derecho penal regula el ejercicio punitivo y preventivo del Estado, cuya finalidad no es únicamente la tipificación de conductas que lesionan Bienes Jurídicos, sino que contiene y reduce el poder punitivo garantizando la hegemonía de un Estado constitucional de derechos y justicia. Sobre la base de las premisas citadas: “los textos normativos contienen disposiciones sistemáticas y preceptivas, originadas en una decisión política que exige el respeto de la sociedad. “El Código Orgánico Integral Penal (COIP) surge de la imperiosa necesidad de unificar en un solo texto la legislación existente de carácter punitivo, que hasta antes de su publicación se encontraba dispersa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y cuya mayor exigencia se ve reflejada en la seguridad jurídica”<sup>118</sup>. Derecho Social; “Es el conjunto de leyes, instituciones y programas del gobierno y Principios destinados a establecer un régimen de justicia social, necesarias para garantizar el disfrute de la libertad y el progreso general de un pueblo”.<sup>119</sup> Los derechos de las Víctimas, parten

---

<sup>117</sup> CRAN Enciclopedia Ilustrada Circulo, Volumen I, Impreso por Plinter SA Barcelona España, 1984 pág. 14

<sup>118</sup> ZÚÑIGA ROCHA Ledy Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, SERIE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS NEOCONSTITUCIONALISMO Y SOCIEDAD. Pág. 5

<sup>119</sup> CABANELLAS Guillermo de la Torre, Pág. 151.

dentro del orden constitucional, el mismo que establece su protección integral en las fases procesales.

Es una obligación del Estado garantizar los derechos fundamentales a favor de las personas, por lo que las leyes que se implementen son de cumplimiento inmediato y pueden exigirse para precautelar los preceptos fundamentales dados a favor de las personas. El Estado garantiza “La protección integral, establece que la Familia, la comunidad y el Estado asuma una responsabilidad, para el cumplimiento de los derechos”<sup>120</sup>, El Estado garantizar los Principios de la justicia, que es parte importante en el desarrollo de toda sociedad, por lo que es un deber de las instituciones del Estado garantizar el correcto desarrollo de los derechos a favor de las personas.

Así también tenemos el concepto que adoptó la Organización de las Naciones Unidas consistente que es importante para los individuos, sobre todo el de la Organización de las Naciones Unidas, en el VI Congreso (Caracas 1980) y el VII Congreso (Hilan 1985): “Donde se planteó que el término “Víctima”, puede indicar que la persona ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos, como resultado de una conducta que: a) Constituya una violación a

---

<sup>120</sup> ANDRADE BARRERA. Fernando Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, pág. 438Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 236

la legalización penal nacional. b) Constituya un Delito bajo el derecho internacional, que constituya una violación a los Principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente. c) Que alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupan posiciones de autoridad política o económica. En el VII Congreso de las Naciones Unidas, se llegó a la conclusión de manejar a las Víctimas en dos grupos: las Víctimas de Delitos y los de abuso de poder, mismos que quedaron definidas en la declaración sobre los Principios fundamentales de justicia relativos a las Víctimas, en la forma siguiente<sup>8</sup> : A).- Víctimas de Delitos (artículo 1º.), “Se entenderá por Víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que prescribe el abuso del poder”<sup>121</sup>. La víctima debe de tener un procesamiento especial, en el tratamiento judicial partiendo en garantizar sus derechos que en muchos de los caso son vulnerados por la falta de ley o de protección por parte de las instituciones del Estado.

De la misma forma se establece la violencia institucional. Víctimas del abuso del poder: (artículo 18).- “Se entenderá por Víctimas las personas que,

---

<sup>121</sup> Ing. DEL POZO BARREZUETA Hugo Oficio No. SAN-2014-0138 Quito, 03 de febrero de 2014 DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL pág. 19

individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones, físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violan normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos”.<sup>122</sup> No existen mecanismos de protección del denunciante, quien por factores psicológicos o de acciones directas deja abandonada la acción penal, vulnerándose de forma directa los derechos de estas personas.

Es importante que se precautelen los derechos fundamentales de las personas, a fin de que las mismas puedan exigir las acciones legales pertinentes para exigir justicia; “Además de la igualdad como personas con derechos y deberes, como ciudadanos, como integrantes de una sociedad, los seres humanos somos iguales.”<sup>123</sup> Una garantía fundamental a favor de las personas es la realización de la justicia sin limitaciones más que las que determinen la constitución y la ley.

Entendido el derecho procesal como un medio y no como un fin, es decir, un derecho de “realización”, se tiende a un modelo acusatorio adversarial y la transversalización de la oralidad en el derecho adjetivo. “Las

---

<sup>122</sup> FAIRCHILD, Henry Pratt, Diccionario de Sociología, FCE, México, 1980, pág. 311.

<sup>123</sup> GAVIRIA Trujillo César Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) 2004, pág. 5

personas que se encuentran inmersas en el procedimiento penal, sea como Víctimas o procesados tienen en todas sus etapas derechos y Garantías, las cuales establecen como fin máximo el ideal de la justicia. El Código Orgánico Integral Penal respecto del derecho de ejecución de penas y Medidas Cautelares en materia penitenciaria, garantiza un sistema de verdadera rehabilitación social, que posibilita el ejercicio de derechos y responsabilidades de las personas que cumplen una pena privativa de libertad, al ser un grupo de atención prioritaria, por lo tanto, los centros de rehabilitación social avalan el desarrollo de las capacidades, con la promoción de la reinserción social de las personas sentenciadas penalmente, con políticas de gestión en un contexto ético cuya proa visionaria es la dignidad humana”<sup>124</sup>. Uno de los fines de la justicia es generar la reparación al mal causado, no solo mediante la aplicación de la pena sino de la reparación integral de los daños y perjuicios efectos del Delito cometido.

En materia de procedimiento penal Ecuador ha tenido más de cinco leyes. El Código de Procedimiento Penal vigente desde el año 2000, introdujo un cambio fundamental en relación con el procedimiento de 1983: el sistema acusatorio. Sin embargo, no fue de fácil aplicación y sufrió múltiples modificaciones. En total, el Código se ha reformado catorce veces. Estas reformas no tomaron en cuenta las normas penales sustantivas y pretendieron cambiar el sistema penal, modificando solamente una parte aislada.

---

<sup>124</sup> Ób Cita Ing. DEL POZO BARREZUETA pág. 7

La Constitución al declarar al Estado como constitucional de derechos y justicia, define un nuevo orden de funcionamiento jurídico, político y administrativo. La fuerza normativa directa, los Principios y normas incluidos en su texto y en el Bloque de Constitucionalidad confieren mayor legitimidad al Código Orgánico Integral Penal, porque las disposiciones constitucionales no requieren la intermediación de la ley para que sean aplicables directamente por los jueces: “Todo sistema penal se encuentra en el dilema entre combatir la impunidad y garantizar los derechos de las personas sospechosas de haber cometido una infracción penal. Si las Garantías se extreman, se crearía un sistema que nunca sanciona; si las Garantías se flexibilizan, se acabaría condenando a la persona inocente. El sistema penal tiene que llegar al término medio para evitar que en la sociedad se toleren injusticias y procurar que exista algo parecido a la paz social en el combate a la delincuencia”<sup>125</sup> la justicia debe buscar realmente la conducta punible, investigando en muchos de los casos se recurre a la denuncia sin fundamentos, lo cual también vulnera el debido proceso, así como los derechos de las personas denunciadas y denunciadas.

Es importante que se precautele por parte del Estado y su institucionalidad el derecho de la Víctimas: “la Constitución prescribe en el artículo 78 que las Víctimas de infracciones penales tendrán derecho a protección especial, a no ser revictimizadas y a que se adopten mecanismos

---

<sup>125</sup> Ób Cita Ing. DEL POZO BARREZUETA pág. 22

para una reparación integral que incluya el conocimiento de la verdad, restitución, indemnizaciones, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”<sup>126</sup>. La justicia se ve vulnerada, por la falta de procesamiento, o de mecanismo que garanticen los derechos de las personas desde que inicia hasta su prosecución, de forma técnica.

El derecho penal adjetivo debe garantizar la existencia de un sistema adversarial, que cuente con fiscales que promuevan el ejercicio de la Acción Penal dentro de los Principios y fundamentos del sistema acusatorio, con defensoras y defensores públicos que patrocinen técnicamente a las personas acusadas de cometer una infracción y a las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para “La protección de sus derechos, y con juezas y jueces que dirijan el proceso y sean garantes de los derechos de los participantes procesales”<sup>127</sup>. Los derechos humanos y fundamentales de las personas no se puede negar o conculcar, existe la responsabilidad del Estado directa en garantizar su eficaz cumplimiento

---

<sup>126</sup> Ób Cita Ing. DEL POZO BARREZUETA pág. 25

<sup>127</sup> Ób Cita Ing. DEL POZO BARREZUETA pág. 25

### 6.3 MARCO JURÍDICO.

El Estado protege a los sectores prioritarios los mismos que en la actualidad se considera sectores vulnerables y que necesitan de un desarrollo armónico en base a un derecho de igualdad sin discriminaciones.

**El Art. 11. De la Carta Magna dice;** “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes Principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.



El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y Garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte<sup>128</sup>. Los derechos poseen Principios universales en los cuales d4 determina sus esencia, dentro de sus cumplimiento por lo cual es importante que dentro de todo procesamiento se garantice los derechos de la partes como lo es el del denunciante dentro del ejercicio de la acción privada.

Los derechos de las personas parten del orden constitucional y son garantizadas de forma jerárquica, por lo que debe cumplirse por las autoridades públicas, y las instituciones que tienen el deber de impartir justicia, el Art. 66.- “Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito

---

<sup>128</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, Art. 11

público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos. 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”<sup>129</sup>. El Estado sanciona cualquier tipo de violencia en contra de las personas, por que atente a los Bienes Jurídicos que se garantiza a las personas como es su integridad física y psicológica.

La justicia en nuestro país es gratuita e igualitaria, la cual es parte de los servicios públicos que garantiza a las personas sin distinción alguna, para alcanzar un orden común de convivencia, como lo es el bien común, y el orden legalmente constituido,

El Art. 75.- “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los Principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará

---

<sup>129</sup> Ób cita CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 66

en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes Garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”<sup>130</sup>.

El Estado garantiza el derecho de las Víctimas, precautelando sus derechos y la no violencia frente al ejercicio de sus derechos fundamentales, el Art. 78.- “Las Víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a Víctimas, testigos y participantes procesales”<sup>131</sup>. El Estado debe precautelar el derecho de las Víctimas en los aspectos

---

<sup>130</sup> Ób Cita CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 75

<sup>131</sup> Ób Cita CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 78

fundamentales, a fin de que no se vulnere el derecho de las personas en el ejercicio de la Acción Penal Privada.

El Control Social Punitivo se da mediante el sistema penal establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

Los derechos de las Víctimas, no vulneran otros derechos establecidos en la Constitución, sino garantizan que exista un marco de legalidad, e igualdad dentro del desarrollo moral, y material; el Artículo 1.- Finalidad.- “Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las Víctimas. 3. Duda a favor del reo: la o el Juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable. 4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario. 5. Igualdad: es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad. 21.

Objetividad: en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan”<sup>132</sup>.

Los derechos de las personas Víctimas de las infracciones son garantizados de una forma práctica, pero deben focalizarse dentro de una protección integral. El Artículo 11.- Derechos.- “En todo proceso penal, la Víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: 1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la Víctima a comparecer. 2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso. 3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización. 4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus Familiares y sus testigos. 5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas,

---

<sup>132</sup> Código Orgánico Integral Penal, ediciones legales, Quito- Ecuador, 2014. Art. 1

incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos. 6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral. 7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada. 8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de Víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley. 9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal. 10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación pre procesal y de la instrucción. 11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce. 12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana. Si la Víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de Víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal<sup>133</sup>. En muchos de los casos no se cumplen con los derechos de las personas por falta de mecanismo jurídicos, por lo que es importante que se

---

<sup>133</sup> Ob Cita Código Orgánico Integral Penal Art 11 Pág. 32

garantice un procedimiento técnico a fin de precautelar los derechos de las Víctimas en el ejercicio de la Acción Penal privada.

Los derechos y Garantías parten desde la Constitución de la República, los mismos que son de cumplimiento inmediato ante cualquier autoridad, por lo que las instituciones del Estado deben velar por el cumplimiento de los derechos, el Artículo 13.- Interpretación.- “Las normas de este Código deberán interpretarse de conformidad con las siguientes reglas: 1. La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. 2. Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma. 3. Queda prohibida la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la aplicación de una sanción o medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de derechos”<sup>134</sup>. Los derechos de las personas parten del orden constitucional, por lo que es necesario que se garantice el derecho de las personas desde su inicio como lo es la denuncia en el ejercicio de la Acción Penal Privada.

Existe dentro de la sociedad un orden instituido, en el que se mantiene un control por parte del Estado, por consiguiente es necesario que se den

---

<sup>134</sup>Ob Cita Código Orgánico Integral Penal Art 13 Pág. 35

mecanismos de control como la vigilancia de carácter administrativo del cumplimiento cabal de este derecho, el Artículo 154.- Intimidación.- “La persona que amenace o intimide a otra con causar un daño que constituya Delito a ella, a su Familia, a personas con las que esté íntimamente vinculada, siempre que, por antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”<sup>135</sup>. El denunciante debe ser protegido en contra de cualquier acto que limite sus derechos fundamentales para él, pleno ejercicio de la Acción Penal privada, y garantizar la protección en co0ntra de actos que lesionen sus derechos.

Es necesario que los procedimientos, evolucionen de acuerdo a las necesidades dialécticas de la sociedad, en consecuencia se debe garantizar una seguridad jurídica, el Artículo 412.- Principio de oportunidad.- “La o el fiscal podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada, en los siguientes casos: 1. Cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con excepción de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulneren a los intereses del Estado. 2. En aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal. La o el fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en los casos de Delitos por graves violaciones a los derechos humanos y Delitos contra el derecho internacional humanitario,

---

<sup>135</sup> Ób Cita Código Orgánico Integral Penal Art 154 Pág. 73



Delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo Familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, Delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y Delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia”<sup>136</sup>. La Acción Penal posee límites en el ejercicio que pueden darse a petición de parte o de oficio. Por lo que es importante que se garantice los derechos de las personas que realizan denuncias en la Acción Penal privada.

La institucionalidad del derecho permite que se dé una evolución de los derechos humanos y los derechos de los niños y niñas dentro de la sociedad. El Artículo 416.- “Extinción del ejercicio de la acción penal.- El ejercicio de la Acción Penal se extinguirá por: 1. Amnistía. 2. Remisión o renuncia libre y voluntaria de la Víctima, desistimiento o transacción, en los Delitos que procede el ejercicio privado de la acción”<sup>137</sup>. En muchos de los casos la Acción Penal termina por cuestiones análogas por falta de protección de la Víctima por parte de las instituciones del Estado como lo es la Fiscalía.

El Artículo 422.- “Deber de denunciar.- Deberán denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, en especial: 1. La o el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la

---

<sup>136</sup> Ób Cita Código Orgánico Integral Penal Art 412. Pág. 157

<sup>137</sup> Ób Cita Código Orgánico Integral Penal Art 416. Pág. 416

comisión de un presunto Delito contra la eficiencia de la administración pública. 2. Las o los profesionales de la salud de establecimientos públicos o privados, que conozcan de la comisión de un presunto Delito. 3. Las o los directores, educadores u otras personas responsables de instituciones educativas, por presuntos Delitos cometidos en dichos centros”<sup>138</sup>.

La dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos. El Artículo 423.- Denuncia ante el personal del Sistema integral de investigación.- Cuando la denuncia se presente ante la Policía Nacional, personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito, se remitirá en un plazo máximo de veinticuatro horas a la o al fiscal”<sup>139</sup>.

El cumplimiento eficaz de los derechos Constitucionales, y busca el desarrollo integral. El Artículo 424.- Exoneración del deber de denunciar.- Nadie podrá ser obligado a denunciar a su cónyuge, pareja en unión estable o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de

---

<sup>138</sup> Ób Cita Código Orgánico Integral Penal Art 422.

<sup>139</sup> Ób Cita Código Orgánico Integral Penal Art 423 pág. 159

afinidad”<sup>140</sup>. La Acción Penal prevé el no enjuiciamiento de unos contra otros en el ejercicio de la acción penal.

El derecho permite el desarrollo aspectos fundamentales como lo es el desarrollo físico y psicológico, el Artículo 425.- Reconocimiento sin juramento.- La o el fiscal ante quien se presente la denuncia hará que el denunciante la reconozca sin juramento, sin perjuicio de que la o el fiscal realice las investigaciones correspondientes. Además le advertirá sobre las responsabilidades originadas en la presentación de denuncias temerarias o maliciosas. Artículo 426.- Acta.- El reconocimiento de la denuncia constara en acta suscrita por la o el fiscal y la o el denunciante. Si este último no sabe o no puede firmar, deberá estampar su huella digital y una o un testigo firmará por ella o él”<sup>141</sup>. La denuncia posee efectos jurídicos inmediatos, pone en operatividad al órgano jurisdiccional. A fin de consolidar los fines de la justicia.

El Estado, debe respetar los derechos humanos o fundamentales que posee el las Víctimas, por lo que los derechos fundamentales están garantizados dentro del orden Constitucional y los derechos humanos; el Artículo 427.- Formas de denuncia.- “La denuncia podrá formularse verbalmente o por escrito. Los escritos anónimos que no suministren

---

<sup>140</sup> Ób Cita Código Orgánico Integral Penal Art 424 pág. 159

<sup>141</sup> Ób Cita Código Orgánico Integral Penal Art 425 pág. 159

evidencias o datos concretos que orienten la investigación se archivarán por la o el fiscal correspondiente”<sup>142</sup>. La denuncia no es formalista, pero posee elementos esenciales, para que sea receptada la misma, caso contrario se entenderá como no interpuesta.

El Estado garantiza el cumplimiento de los derechos. El Artículo 428.- Denuncia escrita.- “La denuncia escrita será firmada por la o el denunciante. Si este último no sabe o no puede firmar, debe estampar su huella digital y una o un testigo firmará por ella o él. La denuncia por mandatario requiere poder especial, en el cual deberá constar expresamente los datos establecidos en el presente artículo”<sup>143</sup>. Si no se reconoce la denuncia formalmente la denuncia maliciosa o temeraria, no se la aceptara a trámite de la acción penal. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. El Artículo 431.- Responsabilidad.- “La o el denunciante no es parte procesal, pero responderá en los casos de denuncia declarada como maliciosa o temeraria”<sup>144</sup>. Toda denuncia posee obligaciones y responsabilidades que tiene que ser cumplidas y declaradas por la autoridad competente quien las califica después de la investigación.

---

<sup>142</sup> Ób Cita Código Orgánico Integral Penal Art 427 pág. 160

<sup>143</sup> Ób Cita Código Orgánico Integral Penal Art 428 pág. 160

<sup>144</sup> Ób Cita Código Orgánico Integral Penal Art 431 pág. 160

## 7.- METODOLOGÍA

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica de tesis: intitulada: “REFORMA al ART. 425 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL PARA IMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA O DENUNCIANTE EN EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL”. Se utilizará el método científico como conjunto de métodos generales y particulares, que me permitirán desarrollar la siguiente problemática partiendo de técnicas e instrumentos científicos como:

### 7.1 Métodos.

- ✚ **Método Inductivo.-** Parto de los conceptos generales como lo es los derechos fundamentales de las personas, dentro del ejercicio de la Acción Penal Privada.
- ✚ **Método Deductivo.-** Parto de ideas concretas de los derechos de las personas garantizadas en la Constitución de la República del Ecuador, como el derecho de las víctimas frente a la amenaza psicológica y física.
- ✚ **Método Histórico Comparado.-** El mismo que me permitirá realizar análisis de las legislaciones de Chile, Perú, Colombia, Argentina

## 7.2 Técnicas

En lo referente a las técnicas de investigación, utilizaré, las siguientes técnicas:

- ✚ **Lectura Científica.**- Para recolectar datos de la bibliografía especializada de una manera objetiva. Sobre los derechos de las personas en el ejercicio de la Acción Penal Privada.
- ✚ **Encuestas.**- Con esta técnica investigativa obtendré la información mediante un cuestionario de preguntas aplicadas a 30 señores Abogados de la ciudad de Huaquillas en libre ejercicio profesional,
- ✚ **Entrevista.**- se realizara a cinco autoridades concedoras de la problemática planteada.

Recogida toda la información, la analizaré objetivamente mediante tablas y cuadros estadísticos de forma porcentual, para verificar los objetivos e hipótesis y para el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones y de la propuesta jurídica de reforma.

## **Esquema Provisional del Informe Final**

El Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema establecido en el Art. 144 del Reglamento de Régimen Académico, es decir, contendrá los siguientes elementos:

- 1) Título.
- 2) Problemática
- 3) Justificación
- 4) Objetivos.
  - 4.1 objetivo general.
  - 4.2 objetivo específico.
- 5) Hipótesis
- 6) Marco teórico
  - 6.1 marco conceptual.
  - 6.2 marco doctrinario.
  - 6.3 marco jurídico.
- 7) Metodología
- 8) Cronograma
- 9) Presupuesto y financiamiento
- 10) Bibliografía.

## 8.- CRONOGRAMA DE TRABAJO. 2016

Nº	ACTIVIDADES	MESES																							
		Abril				Mayo				Junio				Julio				Agosto				Septiembre			
		SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS			
		1	2	3	4	1	1	2	3	4	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1.	Elaboración del proyecto			X																					
2.	Compilación Bibliográfica			X																					
3.	Selección y formulación del problema;			X	X	X																			
4.	Formulación de hipótesis				X	X	X																		
5.	Elaboración de objetivos						X	X	X	X															
6.	Acopio científico de la información bibliográfica											X	X	X											
7.	Acopio empírico de la investigación de campo												X	X	X										
8.	Elaboración de encuesta														X										
9.	Aplicación de encuesta															X									
10.	Presentación, análisis y confrontación de los resultados de la investigación															X	X								
11.	Verificación de objetivos e hipótesis y concreción de las conclusiones, recomendaciones y propuesta															X	X								
12.	Redacción del informe final																X	X	X	X					
13.	Sustentación final de tesis																						X		



## 9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

### Recursos y Costos:

#### 9.1 Recursos Humanos:

**Investigadora:** Gloria Jeanneth Celi Piedra

#### 9.2 Recursos Materiales:

MATERIALES	COSTOS
1.- Adquisición bibliográfica	\$ 1000
2.- Materiales de escritorio	\$ 300
3.- Levantamiento de texto	\$ 300
4.- Publicación	\$ 300
5.- Edición de Tesis	\$ 300
6.- Encuadernación	\$ 300
<b>Total</b>	<b>2500.</b>

#### 9.3 Financiamiento:

Con recursos propios del postulante.

## 10.- BIBLIOGRAFÍA

- 1) ANDRADE BARRERA. Fernando Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, pág. 438Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008,
- 2) CRAN Enciclopedia Ilustrada Círculo, Volumen I, Impreso por Plinter SA Barcelona España, 1984
- 3) CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LEYES CONEXAS.- II Edición.- Ediciones Legales.-Quito 1998.
- 4) CÓDIGO INTEGRAL PENAL, Ediciones legales, 2014
- 5) CABANELLAS DE TORRES Guillermo "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual" VIII Tomos XXV Edición.- Editorial Heliasta.- Buenos Aires 1997. DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.- XII Edición.- Editorial ESPASA Madrid 2001
- 6) DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO.- Editorial ENCAS.- Ámsterdam 1992
- 7) GUSTAVO Lara Aníbal, Diccionario Explicativo de Derecho Penal Ecuatoriano, Tomo I Ecuador 1997.
- 8) GARCÍA Falconi José. Manual de Práctica Procesal Constitucional, Primera Edición. Ediciones Rodin, Quito Ecuador 1999 página 146
- 9) REYES CALDERÓN, José Adolfo y Rosario León Dell. Victimología, 2ª edición, Editorial Cárdenas, México, 1990.
- 10) RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Victimología, Quinta Edición. Editorial Porrúa. México. 1999.

- 11) Blanco Amalio, Los cimientos de la violencia», *Mente y cerebro*, 2001,  
BRICEÑO MALDONADO Jorge Luís VIOLENCIA FAMILIAR:  
VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA Problemas, Consecuencias y  
Soluciones,
- 12) Cabrejos MEB Los caminos de las mujeres que rompieron el silencio:  
un estudio cualitativo sobre la ruta crítica que siguen las mujeres  
afectadas por la Violencia intrafamiliar, Lima – Proyecto Violencia  
contra las mujeres y las niñas y Organización Mundial de la Salud –  
1998.
- 13) Ing. DEL POZO BARREZUETA Hugo Oficio No. SAN-2014-0138  
Quito, 03 de febrero de 2014 DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL  
pág. 19
- 14) FAIRCHILD, Henry Pratt, Diccionario de Sociología, FCE, México,  
1980,
- 15) GAVIRIA Trujillo César Secretario General de la Organización de los  
Estados Americanos (OEA) 2004.
- 16) ZÚÑIGA ROCHA Ledy Ministra de Justicia, Derechos Humanos y  
Cultos, SERIE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
NEOCONSTITUCIONALISMO Y SOCIEDAD.

11.2 Anexo



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Modalidad de Estudios a Distancia

## CARRERA DE DERECHO

Señor encuestado lea detenidamente el siguiente cuestionario de preguntas sobre la siguiente problemática: “REFORMA AL ART. 425 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL COIP PARA IMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA O DENUNCIANTE EN EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL” su colaboración me permitirá enrumbar con éxitos la presente investigación de tesis, gracias.

### Preguntas.

1.- ¿La Víctima u Ofendido en los Delitos de la Acción Privada, no cuenta con mecanismos como la Denuncia, por lo que es necesario reformar al Código Orgánico Integral Penal COIP, para implementar la protección a la Víctima ?

Si ( ) No ( ) ¿Por Qué?

.....  
.....  
.....

2.- ¿Se debe admitir la Denuncia de Familiares o terceras personas en la acción privada? Si ( ) No ( ) ¿Por Qué?

.....  
.....  
.....

**3.- ¿A su criterio el Código Orgánico Integral Penal debe garantizar los Derechos del Debido Proceso establecidos en el Art. 76 y Derechos de la Víctima. Art. 78? Si ( ) No ( ) ¿Por Qué?**

-----  
-----  
-----

**4.- ¿A su criterio, el Código Orgánico Integral Penal debe reformar el Art. 425 a fin de garantizar los Derechos de la Víctima o Denunciante en la Acción Penal Privada, por medio de la Denuncia? Si ( ) No ( ) ¿Por Qué?**

-----  
-----  
-----

**5.- ¿Al ser el ejercicio de la Acción Penal Privada, Derecho exclusivo de la Víctima, mediante Querrela se afecta al principio de igualdad, al no existir mecanismos como la Denuncia, debe reformar el Art. 425 a fin de garantizar los Derechos de la Víctima o Denunciante en la Acción Penal Privada?**

**Si ( ) No ( ) ¿Por Qué?**

-----  
-----  
-----



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Modalidad de Estudios a Distancia

## CARRERA DE DERECHO

Señor entrevistado lea detenidamente el siguiente cuestionario de preguntas sobre la siguiente problemática: “REFORMA AL ART. 425 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL COIP PARA IMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA O DENUNCIANTE EN EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL” su colaboración me permitirá enrumbar con éxitos la presente investigación de tesis, gracias.

Preguntas.

1.- ¿El Estado protege a las personas como Víctima o Denunciantes en la Acción Penal Privada? Si ( ) No ( ) ¿Por Qué?

-----  
-----  
-----  
-----

2.- ¿Debe admitirse la Denuncia en la Acción Penal Privada?

Si ( ) No ( ) ¿Por Qué?

-----  
-----  
-----  
-----

**3.- ¿A su criterio se debe garantizar el Ejercicio de La Acción Penal Privada por medios de mecanismos reservados y técnicas que posee el Ministerio Público? Si ( ) No ( ) ¿Por Qué?**

-----  
-----  
-----  
-----

**4.- ¿Cree necesario reformar el Art. 425 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de implementar mecanismos técnicos de prevención e investigación para garantizar los Derechos de la Víctima. Dentro del ejercicio de la Acción Penal Privada? Si ( ) No ( ) ¿Por Qué?**

-----  
-----  
-----

**Gracias**

## ÍNDICE

<b>TITULO.....</b>	<b>1</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>2</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>5</b>
<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>7</b>
<b>REVISION DE LITERATURA.....</b>	<b>11</b>
<b>MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>11</b>
Principios.....	11
Derechos.....	19
Garantías.....	21
Derecho Penal.....	24
Debido Proceso Penal.....	27
Victima.....	29
Denunciante.....	33
Medidas de Prevención.....	35
Garantías a favor del Ofendido.....	39
Derecho de Denunciar.....	41
<b>MARCO DOCTRINARIO.....</b>	<b>44</b>
El Estado y los Derechos de la Víctima.....	44
Principio de la Acción Penal.....	47
Derechos a favor de la Víctima.....	51
Mecanismos de Protección de la Víctima.....	58
Principios y Fines del Derecho Penal.....	63
Estado de Indefensión de los Sujetos Procesales.....	68
Extinción del Ejercicio de la Acción Penal.....	70
<b>MARCO JURÍDICO.....</b>	<b>72</b>
Tratados Internacionales.....	72
La Constitución de la República del Ecuador.....	75
El Debido Proceso.....	77
Código Orgánico Integral Penal.....	85
Procedimiento de la Denuncia.....	92



Acción Penal Privada.....	98
<b>LEGISLACIÓN COMPARADA.....</b>	<b>100</b>
Legislación Penal de Chile.....	100
Legislación Penal de Perú.....	101
Legislación Penal de Colombia.....	102
<b>MATERIALES Y MÉTODOS.....</b>	<b>107</b>
Materiales utilizados.....	107
Métodos.....	107
Procedimientos y Técnicas.....	109
<b>RESULTADOS .....</b>	<b>110</b>
Resultados de las encuesta.....	110
Resultados de la entrevista.....	117
<b>DISCUSIÓN.....</b>	<b>121</b>
Verificación de Objetivos.....	121
Contrastación de hipótesis.....	126
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>127</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>128</b>
<b>PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA.....</b>	<b>129</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>131</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>133</b>
<b>INDICE.....</b>	<b>176</b>